REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable Lácteos Paraguay (Rol D-157-2022). 2. Resoluciones Exentas Nos 1 y 2, de 2022, en el procedimiento sancionador Rol D-157-2022.

MAT: 1. Presenta programa de cumplimiento. 2. Acompaña documentos. 3. Cumple lo ordenado y personería. 4. Solicita certificación que se indica. 5. Solicita tener a la vista documentos que indica. 6. Solicita que se notifique a las casillas electrónicas que se indican.

Santiago, 31 de agosto de 2022

Srta. Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora (Suplente: Sra. Daniela Jara Soto)
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida, C.N.I. Nº 9.472.261-6, en representación de Inversiones e Industrias Valle Verde S.A., RUT Nº 76.006.727-K, sociedad del giro de su denominación ("Valle Verde" o el "Titular"), todos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Carrera Nº 444, Melipilla, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref., a la Srta. Fiscal Instructora Lilian Solís, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), respetuosamente digo:

Que, en conformidad a las resoluciones individualizadas en el numeral 2. de Ref., vengo en presentar el programa de cumplimiento ("<u>PdC</u>" o el "<u>Programa</u>") que se adjunta a esta presentación, con relación a los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable Lácteos Paraguay ("<u>UF</u>"), a saber:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	Efectuar disposición de Riles mediante riego.	"Evacuación de Aguas Tratadas: Las aguas tratadas por el módulo de Lombrifiltro serán conducidas hacia la cámara de muestreo y cámara de medición de caudales, y posteriormente hacia la planta elevadora, desde donde serán impulsadas hacia el estero Remehue" RCA Nº 451/2008; Considerando 5 "El efluente descargado al estero Remehue será el resultante de la unión de la descarga del RIL y las aguas servidas tratadas () El RIL tratado será vertido en forma superficial mediante emisario al estero Remehue en el punto definido por las coordenadas UTM 5512531 Norte y 661886 Este". Res. Ex. SEA Nº225/2015, de 24 de marzo de 2015, Resuelvo 1 "Que la acción descrita por el Sr. Felipe Ariztía Benoit, en representación de Empresas Valle Verde S.A., en su carta de fecha 7 de enero de 2015, no constituye una modificación al proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante Lombrifiltro para Lácteos Paraguay, comuna de Osorno, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 451 del 08 de agosto de la COREMA Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida a procedimiento de evaluación ambiental".
2	El sistema de tratamiento de Riles opera de forma distinta a la evaluada ambientalmente, lo que se expresa en: -Cámara de la unidad de desinfección por radiación Ultravioleta cuenta con solo 8 de los 32 tubos germinicidas con que debía contarDeficiente mantención en Lombrifiltro.	Lombrifiltro y; vi) Cámara de Desinfección. Respecto esta última unidad el Considerando 3 de la RCA 451/2008 indica que "de acuerdo a lo

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		o Lombrifiltro. Para el caso del RIL, el sistema considera previamente el paso por una cámara desgrasadora y un sistema de neutralización de pH. El RIL y las aguas servidas serán desinfectadas mediante luz UV antes de ser descargado al estero Remehue". Respuesta Nº6 de la Adenda Nº1 "() El control de vectores será contratado a una empresa externa autorizada y especializada para este fin quienes desrratizarán una vez ejecutados las obras de construcción, como medidas precautorias se mantendrá limpio de malezas alrededor del lombrifiltro, se colocarán trampas de control y se adoptarán todas aquellas medidas que indique la empresa especialista a la Autoridad Competente". Respuesta Nº3 de la Adenda Nº1 "Debe destacarse que, dada la experiencia de existencia de Coniformes Fecales en las aguas residuales, se ha decidido incorporar una unidad de Cámara de Radiación Ultra Violeta que estará destinada a la desinfección de las aguas tratadas. La cámara contará con 32 tubos germicidas y debe indicarse que el principio de funcionamiento del sistema no considera la
		aplicación de ningún elemento químico que pudiera traducirse en efectos posteriores en el curso de descarga". RCA N°451/2008; Considerando 7
3	No efectuar todos los monitoreos correspondientes en dos puntos del estero Remehue; uno localizado aguas arriba del punto de captación y otro 100 m aguas debajo de la descarga, a lo menos en dos épocas del año, estiaje y máxima producción, en el periodo correspondiente a noviembre de 2019 (un muestreo aguas abajo).	Uno localizado aguas arriba del punto de captación y otro 100 m aguas debajo de la descarga, a lo menos en dos épocas del año, estiaje y máxima producción. Los parámetros mínimos a controlar serán temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, fósforo total, nitrógeno total y sólidos suspendidos totales. Los análisis serán realizados con niveles de detección acordes a la calidad de aguas de ríos de la zona en donde se materializa el proyecto".
4	No informar a la SMA los cambios en las condiciones del Sistema de Tratamiento de RILes que modifican la cantidad y calidad del efluente proveniente del establecimiento, las que se expresan en: -Instalación de nuevas unidades en el Sistema de Tratamiento de RILes.	"Artículo Cuarto () Las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos no podrán realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales y deberán efectuar sus descargas

N° Hechos constitutivos de infracción

-Unir en la cámara de recolección del efluente tratado mediante el lombrifiltro, compuesto por Riles y aguas servidas, con las aguas provenientes de la piscina de enfriamiento, las que son mezcladas de manera previa a su ingreso a la cámara de monitoreo, diluyendo el RIL generado por la planta.

Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas

Artículo Séptimo, "Las fuentes emisoras deberán comunicar por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes hechos a) Con anterioridad a su ejecución, todo cambio en el proceso productivo que pueda influir ya sea en la cantidad o calidad de los residuos industriales líquidos, generados; b) Dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el incidente, toda contingencia que pueda influir, ya sea en la cantidad o calidad de los residuos industriales líquidos generados".

Res. Ex. N° 93/2014 de la SMA:

Artículo Único, punto 3 "(...) Las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos no podrán realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales y deberán efectuar sus descargas exclusivamente en el punto de muestreo definido en el Programa de Monitoreo".

Res. Ex. N°1175/2016 de la SMA:

5.4 de Calificación de la Fuente: "Cualquier cambio en la producción que pudiera reflejarse en la cantidad y/o calidad del efluente, deberá ser caracterizado nuevamente para ajustar la calificación a esta nueva calificación y, si corresponde, dictar la RPM respectiva.

5.6 de Solicitud de Modificación de una RPM, apartado de Modificaciones en el Proceso Productivo. "Cualquier modificación en el proceso productivo de una empresa podría conllevar una variación de los RILes generados y descargados, ya sea en su calidad o cantidad, y por ende requiere una evaluación de la caracterización de los RILes crudos (ver sección 5.3) para determinar si se requiere una modificación del Programa de Monitoreo vigente (frecuencia de muestreo, parámetros controlados, por ejemplo).

Apartado de Modificaciones debido a medidas comprometidas en la RCA. Corresponde a modificaciones a la RCA por cambio en el proyecto original que podrían o no modificar la calidad, cantidad o ubicación de la descarga. En los casos en que las modificaciones afecten los RILes generados y descargados, ya sea en su calidad o cantidad se requerirá una nueva caracterización de los RILes crudos (ver sección 5.3). También en el caso que se modifique la disposición final de éstos, por ejemplo: de un cuerpo de agua superficial o infiltración o

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
S		viceversa". Apartado de Modificaciones al Tratamiento de Riles. "En general este tipo de modificaciones podría o no reflejar cambios en la descarga ya que el análisis se realiza bajo la peor de condición de la misma, es decir, con los RILes sin tratar o Riles crudos (ver sección 5.3). Sin embargo, sí podría afectar lo que estipula la RPM, por ejemplo: podrían agregarse en el tratamiento aditivo que no están presente en el RIL crudo, excepto que el evaluador de la SMA lo considere necesario".
A 2		Apartado de Modificaciones de las condiciones consideradas en el Programa de Monitoreo. Las condiciones consideradas en el Programa de Monitoreo. "Las condiciones establecidas en un Programa de Monitoreo podrían variar por cambios en la ubicación del punto de descarga o
		de la cámara de muestreo, modificación de los límites de parámetros (cambio en la tabla de cumplimiento de la norma, definición de caudal de dilución, descarga de RILes fuera de la ZPL, contenido de captación, contenido natural del cuerpo agua, por ejemplo), aprobación o
		modificación de una RCA, entre otros. Este tipo de modificación no requiere que se realice una nueva caracterización del RIL crudo (ver sección 5.3) excepto que el evaluador de la SMA lo considere necesario".
		RCA N°451/2008; Considerando 11 "Que, el titular deberá remitir los resultados del monitoreo de calidad de aguas del estero Remehue a CONAMA y a la Dirección General
5	No remitir la información relativa a los monitoreos del estero Remehue, a través de la Plataforma de Seguimiento Ambiental de la SMA, durante los años 2019, 2020 y 2021.	de Aguas". Res. Ex. N°223/2015, Artículo vigésimo séptimo y vigésimo octavo "La Superintendencia administrará un sistema electrónico de seguimiento ambiental, donde los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que hayan obtenido la resolución de calificación ambiental respectiva, deberán ingresar los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o
v		actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución". La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, del siguiente modo: a) La información deberá ser

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
N°	No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de junio y julio 2019, los parámetros de pH y Temperatura de conformidad a lo dispuesto en la Resolución que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°2322, de fecha de 09 de junio de 2009, de la SISS); y según se detalla en la Tabla N°2.1 del Anexo N°2 de la presente Resolución.	
		con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
y 3		el mes de noviembre de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°2 del artículo 1, numeral 4.2, de dicha norma".
		5. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio ()". "7.1 () deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descargar, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo.
		La comunicación presentada () deberá detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas".
		Artículo 1 D.S. N°90/2000: "6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL () 6.3 Condiciones específicas para el monitoreo.
	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó	() 6.3.1. Frecuencia de Monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la
7	la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N°2322, de fecha de 09 de junio de 2009, de la SISS, para los parámetros de Caudal, pH y Temperatura según se indica en la Tabla N°2.2. del Anexo N°2 de la presente	planificación de la fuente emisora, viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga ()". Res. Ex. N° 2322, de fecha 9 de junio del año 2009, de la SISS:
	Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N°90/2000, en los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.	"2.3 En la tabla siguientes se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la presente Resolución).
	· .	 a) Muestras puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL. b) Muestras compuestas: Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas		
		artículo 6.3.2. del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos: Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas. Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas. "2.5 Días de Control: Corresponderá al Industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generarán Riles con la máxima concentración en los parámetros		
8	Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N° 90/2000 en relación con su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta N°2322, de fecha 09 de junio de 2009 de la SISS) para el parámetro DBO5 indicado en la Tabla N°2.3 del Anexo N°2 de esta Resolución, durante el mes de diciembre de 2019, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.	o contaminantes controlados". Artículo 1 D.S. N°90/2000: "4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS. 4.1. Consideraciones generales. 4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por límites máximos establecidos en las tablas n°1,2,3,4 Y 5, analizados de acuerdo a los resultados que se efectúen sobre el particular". () 4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales. (Ver Tabla 3.1 del Anexo N°3 de la presente Resolución) Artículo 1 D.S. N°90/2000: "5 PROGRAMAS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS CONTINENTALES SUPERFICIALES. 5.1 A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos permitidos establecidos en él, serán obligatorios para toda fuente nueva. () 5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los límites máximos permitidos, a contar del		

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		inversiones para la construcción de un sistema de tratamientos de aguas residuales, en cuyo caso el plazo de cumplimiento de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha construcción. En cualquier caso, las fuentes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto desde su entrada en vigencia ()". Artículo 1 D.S. N°90/2000: "6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL () 6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de descarga. () 6.4.2 No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1,2,3,4 y 5 del presente decreto: a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo remuestreos, sólo una de ellas excede en uno o más contaminantes, hasta el 100% del límite máximo establecido en las referidas tablas. b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras". Res. Ex. N° 2322, de fecha 9 de junio del año 2009, de la SISS: "2.3 En la tabla siguientes se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la presente Resolución). "3. La evaluación del efluente generado en el

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas		
		para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del DS N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".		
9	Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial, excedió el límite de volumen en su descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. 90/00 (Resolución Exenta N°2322, de fecha 09 de junio de 2009 de la SISS), en los meses de junio, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y desde abril hasta diciembre de 2020 y; en los meses de enero, julio y octubre de 2021, según se detalla en la Tabla N°2.4 del Anexo N°2 de la presente Resolución.	Res. Ex. N° 2322, de fecha 9 de junio del año 2009, de la SISS: "2.3 En la tabla siguientes se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la presente Resolución).		
10	No haber realizado la medición de sus emisiones de SO2, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 45 del D.S. N°47/2015, mediante mediciones discretas que permitan acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 42 del D.S. N°47/2015, respecto de la caldera que utiliza carbón bituminoso como combustible con número de registro OSO 69, para los periodos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.	D.S. N°47/2015, Artículos 42 y 45: Artículo 42 Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO2), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes: (Ver Tabla N°3.4 y Tabla N°3.5 del Anexo N°3 de la Resolución N° 1 que formula cargos). 1. i Plazos de cumplimiento: a) Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. b) Los plazos de cumplimiento para calderas existentes serán los indicados en la Tabla N° 31 () Artículo 45 para dar cumplimiento a los artículos 41 y 42, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado (MP) y dióxido de azufre (SO2), de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de		

N° Hechos constitutivos de infracción		Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas		
11	Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera que utiliza carbón bituminoso como combustible con número de registro OSO 69, en los muestreos isocinéticos de fecha 26 de noviembre de 2019; 16 de junio de 2020 y; 20 de enero de 2021.	eventualmente infringidas combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente: (Ver Tabla N°3.6 del Anexo N°3 de la Resolución N° 1 que formula cargos). D.S. N°47/2015, Artículo 41: Artículo 41 Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente: (Ver Tabla N°3.3 del Anexo N°3 de la Resolución N° 1 que formula cargos) Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%. i. Plazos de cumplimiento: a) Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.		
		b) Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición desde la fecha de inicio de su operación ()".		

En relación con los cargos formulados, tenga Ud. presente el texto con las siguientes secciones del Programa:

- (i) Descripción del hecho constitutivo de infracción, la normativa pertinente y los efectos negativos asociados;
- (ii) Detalle del Plan de Acciones y Metas que se Propone;
- (iii) Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas; y,
- (iv) Cronograma.

Lo anterior, en el formato establecido por la SMA conforme a lo expresado en sección 5.4 (página 39 y siguientes) de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, de 2018, sin perjuicio de lo cual, respecto de los Cargos Nos 6 a 9, se siguen, también, los lineamientos de la Guía para la presentación de programa de cumplimiento infracciones tipo a las normas de emisión de RILES, de 2020.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los artículos 6° y siguientes del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, contenido en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

SOLICITO A UD., tener por presentado, dentro de plazo, un programa de cumplimiento respecto a la formulación de cargos en el procedimiento sancionador Rol D-157-2022.

<u>PRIMER OTROSÍ:</u> A modo de introducción, se hace presente a Ud. que mi representada es titular del Proyecto "Lácteos Paraguay" ("<u>el Proyecto</u>"), ubicado en Panamericana Sur, Km. 8, Hijuela A1, Fundo Pilauco.

En cuanto al contenido del PdC, cabe señalar que, con el propósito de <u>fundamentar</u> la existencia o no de los efectos negativos con relación a los cargos que se indican en cada <u>caso</u>, se acompañan en este acto una serie de minutas técnicas elaboradas por consultoras externas, especialistas en la materia, todas contenidas en el Anexo Nº 2 titulado "*Efectos*", que se adjunta a esta presentación.

Por su parte, a fin de justificar la idoneidad y costos de las acciones que se comprometen en el Programa de Cumplimiento, se adjuntan una serie de antecedentes, los cuales se contienen en los Anexos Nos 1 titulado "Costos" y 3 titulado "Acciones", que se adjuntan a esta presentación

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos singularizados en esta presentación, a fin de fundamentar la verificación o no de los efectos negativos alegada, y justificar la idoneidad y costos de las acciones que se comprometen en el Programa de Cumplimiento.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por cumplido lo ordenado mediante la Res. Ex. Nº 2, de 2022, acompañando la personería de don Eugenio Sergio Ariztía Benoit para representar a Valle Verde, la cual consta en la escritura pública de fecha 11 de junio de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Diego Munita Luco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores, con certificación de vigencia del Archivo Judicial de Santiago de fecha 26 de agosto de 2022.

Por otra parte, solicito a Ud. tener por acompañada copia de mi personería, la cual consta en la escritura privada firmada ante el Notario Público de Melipilla don René Martínez Loaiza con fecha 25 de agosto de 2022, en conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por cumplido con lo ordenado mediante la Res. Ex. Nº 2, de 2022, y por acompañada mi personería para representar al Titular, en conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

<u>TERCER OTROSÍ</u>: Solicito a Ud. certificar que la medida provisional decretada con relación a la UF se encuentra a la fecha vencida, en conformidad a lo siguiente:

- 1. El artículo 48 inciso 2º de la Ley Nº 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), establece que las medidas señaladas en el inciso anterior de dicho precepto, esto es, las medidas provisionales, podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley Nº 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.
- 2. Por su parte, el artículo 32 de la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("LBPA"), en sus incisos 2º y 3º dispone que antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación

del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, <u>las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo</u>, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

- 3. Mediante el Memorándum Nº 051, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina de la Región de los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") solicitó al Sr. Superintendente adoptar medidas pre-procedimentales respecto a la UF "Lácteos Paraguay".
- 4. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2.593, de fecha 10 de diciembre de 2021 ("Resolución N° 2.593"), la SMA ordenó las siguientes medidas provisionales preprocedimentales ("MPP") al Titular, "por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución" (resuelvo 1°, énfasis agregado):
 - a) Suspender en su totalidad la actividad de riego de RIL mediante aspersión, o por cualquier otro medio, y retirar la totalidad de todos los elementos y equipos que se utilizan para el sistema de riego, esto es, mangueras, válvulas, conectores, etc., del predio donde se realiza el riego.
 - b) Extraer de manera inmediata todos los RILes acumulados en las zonas inundadas del predio utilizado para riego, los cuales deberán ser extraídos, acopiados y dispuestos en lugar autorizado.
 - Efectuar el cierre de la totalidad de la zanja, a objeto de evitar la disposición de RILes y con ello su descarga al estero Tufilco.
 - d) Efectuar una limpieza del estero Tufilco, desde el punto de encuentro de la zanja construida por el titular y el estero, hasta el estero Cuinco, retirando manualmente todo rastro de residuos, incluidos los flotantes o sobrenadantes provenientes de la actividad de regadío. Dichos residuos deberán ser trasladados hasta un sitio de disposición final autorizado.
 - e) Realizar un monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del estero Tufilco, que considere una frecuencia semanal, y que establezca como mínimo los

parámetros señalados en la RCA N°451/2008 para la descarga en el estero Remehue.

- 5. Luego, la Resolución Nº 2.593 en su resuelvo 2º efectúa un requerimiento de información al Titular, indicando que en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, Valle Verde deberá presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas.
- 6. La mencionada Resolución N° 2.593 fue notificada personalmente al Titular el 13 de diciembre de 2021. Además, fue notificada por correo electrónico al denunciante Sr. Javier Figueroa el día 14 de la señalada mensualidad.
- 7. Más adelante, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-157-2022, de fecha 08 de agosto de 2022 ("<u>Resolución N° 1</u>"), se formulan cargos que se indican al Titular respecto a la UF "Lácteos Paraguay". En lo pertinente, se indica en el considerando 16 lo siguiente:
 - "16. Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.593, de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente [...] y de conformidad a lo señalado en el artículo 48 de la LO-SMA se decretaron determinadas medidas provisionales, por un plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación. Dichos antecedentes se encuentran en el expediente MP-068-2021, el que a la fecha de la presente Resolución se encuentra en estado de análisis de cumplimiento." (énfasis agregado).
- 8. La Resolución N° 1, en sus resuelvos, no se refiere a las MPP decretadas en su oportunidad mediante la Resolución N° 2.593.
- 9. En nuestra opinión, resulta inequívoco que las MPP en su oportunidad decretadas por la SMA se encuentran a la fecha vencidas y, por tanto, quedaron sin efecto. Lo anterior, por cuanto la propia Resolución N° 2.593 indicó que tendrían un plazo de 15 días hábiles y que una vez vencidas, se debiera presentar un informe por parte del Titular. Luego, no consta que se haya dictado un acto administrativo prorrogando dicho plazo, lo cual, por lo demás, tampoco sería posible considerando lo previsto en el artículo 32 inciso 3° LBPA.

- 10. Además, concurren en la especie los supuestos señalados en el inciso 3º del artículo 32 de la LBPA, esto es, (i) no se inició el procedimiento en el plazo de 15 días hábiles, y (ii) la decisión de iniciación, esto es, la Resolución Nº 1, no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
- 11. Por tanto, las MPP indefectiblemente se encuentran a la fecha vencidas. Al respecto, el profesor y hoy Contralor General de la República don Jorge Bermúdez señala que "[s]i no se inicia el procedimiento dentro del plazo indicado anteriormente, la medida quedará sin efecto. Lo mismo ocurrirá si, habiéndose iniciado el procedimiento dentro del plazo, la decisión de iniciación no contiene un pronunciamiento acerca de la medida provisional."¹. Otro autor señala que "[m]ayores exigencias rigen para el caso de decretarlas con anterioridad al procedimiento. Su procedencia depende de la urgencia y de la necesidad de protección provisional de los intereses implicados. Además, el procedimiento debe iniciarse dentro de los quince días siguientes, oportunidad en que las medidas habrán de ser confirmadas, modificadas o levantadas, quedando sin efecto si así no se hiciere."².
- 12. Por su parte, el artículo 3° inciso 6° de la LBPA dispone que "[c]onstituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.".
- 13. Considerando lo previsto en el citado artículo 3° de la LBPA y lo antes expuesto, solicitamos a la Sr. Fiscal Instructora o la persona que estime pertinente, certificar que las MPP contenidas en la Resolución N° 2.593 se encuentran a la fecha vencidas. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado por el Titular en su propuesta de Programa de Cumplimiento.

POR TANTO, en atención al mérito de lo expuesto,

SOLICITO A UD. certificar u ordenar certificar, según estime conveniente, que las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas en virtud de la Resolución N° 2.593, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se encuentran a la fecha vencidas.

¹ Jorge Bermúdez Soto, *Derecho administrativo general*, 1° (Santiago, Chile: Legal Publising Chile, 2010), p. 117.

² José Miguel Valdivia Olivares, *Manual de derecho administrativo*, 1º (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018), p. 275.

En subsidio, solicito a Ud. que derive la presente solicitud al funcionario que estime conveniente, para efectos de resolverla conforme a Derecho, en conformidad al artículo 14 de la Ley N° 19.880.

<u>CUARTO OTROSÍ:</u> Solicito a Ud. tener a la vista todos los reportes presentados por el Titular Valle Verde respecto al cumplimiento y ejecución de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas en virtud de la Resolución Exenta Nº 2.593, de fecha 10 de diciembre de 2021, de la SMA, Expediente MP-068-2021, para efectos del conocimiento y resolución del programa de cumplimiento presentado por mi representada.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a Ud. que las notificaciones que se requieran practicar en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes casillas electrónicas: mellies@valleverde.cl, jvillar@ariztia.com, alara@ariztia.com, asaez@msya.cl, privera@msya.cl y lorellana@msya.cl.

Sin otro particular, saludo atentamente a Usted

Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida

pp. Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho Nº1		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Efectuar disposición de Riles mediante riego.		
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N°451/2008; Considerando 3 "Evacuación de Aguas Tratadas: Las aguas tratadas por el módulo de Lombrifiltro serán conducidas hacia la cámara de muestreo y cámara de medición de caudales, y posteriormente hacia la planta elevadora, desde donde serán impulsadas hacia el estero Remehue" RCA N° 451/2008; Considerando 5 "El efluente descargado al estero Remehue será el resultante de la unión de la descarga del RIL y las aguas servidas tratadas () El RIL tratado será vertido en forma superficial mediante emisario al estero Remehue en el punto definido por las coordenadas UTM 5512531 Norte y 661886 Este". Res. Ex. SEA N°225/2015, de 24 de marzo de 2015, Resuelvo 1 "Que la acción descrita por el Sr. Felipe Ariztía Benoit, en representación de Empresas Valle Verde S.A., en su carta de fecha7 de enero de 2015, no constituye una modificación al proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante Lombrifiltro para Lácteos Paraguay, comuna de Osorno, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 451 del 08 de agosto de la COREMA Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental".		
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	la cual se descartan alteraciones del suelo por aporte de nutrientes, alteración del régimen hidrológico,		

inicialmente, se presenta como praderas con presencia Ballica en forma pareja u homogénea, sin que se aprecie alteración alguna.

En este sentido, debemos enfatizar que el titular tramitó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, la cual fue resuelta mediante Resolución Exenta N°225/2015, de la Dirección Regional del SEA de la Región de los Lagos, mediante la cual se valida ambientalmente la posibilidad de disponer los Riles tratados mediante riego sin la obligatoriedad de ingresar al SEIA, no obstante que este sería materializado a través de la comercialización a terceros debidamente autorizados. Asimismo, en base a requerimiento de información efectuado por la autoridad, se concluye que el riego se aplica sobre una superficie de 8,6 hectáreas de Ballica, con una tasa de aplicación entre 154 y 199 m³/día. Los antecedentes presentados para la validación por parte de la autoridad competente se basaron en la evaluación de la calidad del efluente generado en el sistema de tratamiento y su idoneidad para ser utilizada mediante riego, mediante la comparación con los límites establecidos en la norma 1.333 (requisitos de agua para riego) y la Guía de condiciones básicas para la aplicación de Riles de agroindustrias en riego (SAG,2003), considerando su aplicación en riego ornamental o en praderas productivas con una mezcla de gramíneas (ballica) más trébol, en una superficie no específica de 37 hectáreas. Si bien la consulta de pertinencia establece que el proceso administrativamente debe ser realizado mediante la venta del Ril generado, su tramitación incorporó una evaluación técnica de la idoneidad de la medida en términos ambientales, considerando condiciones similares a las existentes al interior del predio (riego productivo de ballica), pero en una superficie mayor a la implementada por Lácteos Paraguay.

Asimismo, y de acuerdo con lo exigido en la medida provisional pre procedimental de la SMA, se efectuaron monitoreos semanales de las aguas del Estero Tufilco, desde diciembre de 2021 hasta agosto de 2022, es decir, extendiéndose más allá de lo exigido por la autoridad. Dichos monitoreos, dan cuenta de valores que se encuentran bajo los límites establecidos en el DS 90/2000 (tabla 1), considerando que el Estero Tufilco no tiene capacidad de dilución (peor escenario). Por tal motivo, se descartan efectos en el Estero Tufilco por la actividad de riego con ril, por cuanto no se exceden ninguno de los parámetros establecidos en el DS 90/2000 en dicho estero.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Suspender el riego de riles por aspersión y efectuar limpieza del predio y del estero Tufilco, para evitar potenciales efectos en dicho estero, en el Estero Remehue, y en la zona de riego.

2.2 PLAN DE ACCIONES

วว 1	A CCI	ONIES	EIECI	JTADAS	
4.4.1	AUUI	CINES		JIADAJ	

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)
1	Terminar el riego de riles	Durante la última semana de noviembre de 2021 se termina el riego. Durante diciembre de 2021 se retiran los equipos.	Riego de riles mediante aspersión terminado y los equipos y elementos utilizados para dicho riego, retirados	riles y el retiro de la totalidad de los	0
2	Acción Limpieza de los riles acumulados en las zonas inundadas del predio para riego. Forma de Implementación Extracción de los riles y lodos acumulados en las zonas inundadas del predio para riego. Acopio en contenedor abierto y disposición en zonas autorizadas, efectuada por el proveedor ECOPRIAL.	Diciembre de 2021.	Riles y lodos extraídos acumulados en las zonas inundadas del predio para riego extraídos; zonas de aposamiento secas.	inmediatamente todos los riles	23.960 (Anexo 1, Acción 2)

	Acción			Reporte inicial	
3	Cierre de la zanja de escorrentía. Forma de Implementación Con fecha 17 de diciembre de 2021, se empezó con el relleno de los extremos de la zanja, los cuales quedaron clausurados el día 18 de diciembre de 2021. Luego, se rellenó la parte central de la zanja, la cual quedó completamente clausurada con fecha 23 de diciembre de 2021.	Desde el 17 hasta el 23 de diciembre 2021.	Zanja clausurada en todas sus partes.	 Copia de los reportes semanales enviados por el titular a la SMA, que contienen fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta del cumplimiento de la medida pre procedimental dispuesta por la SMA, consistente en efectuar el cierre de la totalidad de la zanja. Fotografías fechadas y georreferenciadas, con una antigüedad no mayor a un mes a la presentación del reporte, que demuestran que, a la fecha, la zanja se encuentra cerrada. Copia de factura de empresa constructora contratada que efectuó el cierre de la zanja. 	4.361 (Anexo 1, Acción3)
4		Desde el 12 diciembre de 2021 al 10 de febrero de 2022.	Estero Tufilco, desde el punto de encuentro de la zanja construida hasta el Estero Cuinco (Remehue), limpio, libre de rastros de residuos provenientes de la actividad de regadío.	Estero Tufilco, desde el punto de encuentro de la zanja construida hasta el Estero Cuinco (Remehue). 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas	41.209 (Anexo 1, Acción 4)
5	Acción Monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero Tufilco. Forma de Implementación	Desde enero hasta agosto de 2022	Monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero Tufilco efectuados y entregados a la SMA.		21.000 (Anexo 1, Acción 5)

Efectuar monitoreo semanal	procedimental dispuesta por la autoridad	
de las aguas del Estero Tufilco,	consistente en efectuar monitoreo semanal	
que establezca como mínimo	de las aguas del Estero Tufilco.	
los parámetros señalados en la	2) Cotización de la ETFA que efectuó los	
RCA N°451/2008, para la	monitoreos.	
descarga al Estero Remehue.		

2.2	2 ACCIONES POR EJECUTAR					
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
6			Estudio de calidad del		2.475	(a) Situación de caso fortuito o
			•	Cotización de especialista para		,
	diagnóstico de la calidad de suelo	_	cual se efectuaron las		Acción 6)	
	en el predio en cual se efectuó el	meses desde la notificación de la	labores de riego,			impida las tomas de muestras
	riego con riles.	resolución de la	realizado.			ejecución de calicatas, visitas a terreno, o cualquier acción que
		aprobación del				sea necesaria para la ejecución
	Forma de Implementación	PdC.				del estudio, por ejemplo,
	Se contratará un estudio de					medidas de confinamiento
	diagnóstico de la calidad del suelo					sanitario adoptados en el marco
	en el predio en el cual se efectuaron					de la Pandemia de COVID-19;
	las acciones de riesgo con riles.					
						(b) Problemas exclusivamente
	Dicho estudio deberá ser elaborado					técnicos que pudieren afectar el
	con una metodología adecuada,					funcionamiento del sistema
	debiendo contar al menos con la realización de calicatas para					digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y
	realización de calicatas para efectuar estudios de calidad de					que impidan la correcta y
	suelos.					oportuna entrega de los
	sucios.					documentos correspondientes.
						·
						(c) En caso que el estudio de
						diagnóstico arroje resultados
						que indiquen una alteración de
						los parámetros de calidad del
						suelo, por causa de la actividad
						de riego con Ril, se adoptarán las

Reporte final
me final con conclusione ecto al diagnóstico de la ad del suelo del predio en al se efectuó el riego con

2.2.3 ACCIONES ALTERNATIVAS									
N° IDENTIFICADO R	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS [\$ miles]			

7	Acción	Acción № 6	Dentro de los 6 meses siguientes a la entrega del informe comprometido en la acción Nº 6.	recomendadas en el	Reporte de avance	01	

¹ Dependerá de las medidas técnicas que recomiende el informe y cuyo costo se desconoce en la actualidad.

En caso que el informe de experto mencionado en la acción Nº 6 arroje alteraciones en la calidad del suelo por causa del riego con riles tratado, se		Cotización de especialista para ejecución de medidas comprometida s en el estudio.	
adoptarán las medidas que recomiende el citado informe.			
Forma de implementación			

Se adoptarán medidas c recomiende citado informe experto.	ue el		Reporte final Informe final de ejecución de medidas derivadas del estudio de diagnóstico de la calidad del	

1.DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS							
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №2						
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y	El sistema de tratamiento de Riles opera de forma distinta a la evaluada ambientalmente, lo que se expresa en:						
OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA	-Cámara de la unidad de desinfección por radiación Ultravioleta cuenta con solo 8 de los 32 tubos germicidas						
INFRACCIÓN	con que debía contar.						
	-Deficiente mantención en Lombrifiltro.						
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N° 451/2008; Considerando 3						
	"El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto considera como unidad de principal el Lombrifiltro						
	()", Las unidades que componen el sistema son las siguientes: i) Planta Elevadora N°1; ii) Cámara						
	Desgrasadora; iii) Sistema de neutralización de pH; iv) Planta Impulsión hacia Lombrifiltro; v) Módulo de						

Lombrifiltro y; vi) Cámara de Desinfección. Respecto esta última unidad el Considerando 3 de la RCA 451/2008 indica que "de acuerdo a lo indicado en la Adenda 1, se ha decidido incorporar al tratamiento del RIL una unidad de desinfección por radiación Ultra Violeta. La cámara contará con 32 tubos germicidas". (énfasis agregado)

RCA N° 451/2008; Considerando 5

"(...) El sistema de tratamiento a utilizar está basado en el sistema denominado Sistema Tohá o Lombrifiltro. Para el caso del RIL, el sistema considera previamente el paso por una cámara desgrasadora y un sistema de neutralización de pH. El RILy las aguas servidas serán desinfectadas mediante luz UV antes de ser descargado al estero Remehue".

Respuesta N°6 de la Adenda N°1

"(...) El control de vectores será contratado a una empresa externa autorizada y especializada para este fin quienes desratizarán una vez ejecutados las obras de construcción, como medidas precautorias se mantendrá limpio de malezas alrededor del lombrifiltro, se colocarán trampas de control y se adoptarán todas aquellas medidas que indique la empresa especialista a la Autoridad Competente".

Respuesta N°3 de la Adenda N°1

"Debe destacarse que, dada la experiencia de existencia de Coniformes Fecales en las aguas residuales, se ha decidido incorporar una unidad de Cámara de Radiación Ultra Violeta que estará destinada a la desinfección de las aguas tratadas. La cámara contará con 32 tubos germicidas y debe indicarse que el principio de funcionamiento del sistema no considera laaplicación de ningún elemento químico que pudiera traducirse en efectos posteriores en el curso de descarga".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS No se perciben efectos negativos derivados de la infracción, puesto que tal como se señala en el informe acompañado en el Anexo N°2.2 de este PdC, los análisis de la calidad del efluente efectuados sistemáticamente para verificar el cumplimiento de la Norma DS 90/2000 MINSEGPRES, arrojan niveles de cumplimiento de los límites y criterios establecidos en dicha norma, cuestión que permite corroborar que, a pesar del hecho infraccional (el cual se corregirá mediante las acciones expuestas en este PdC), el Sistema de Tratamiento funciona eficazmente. La única excepción a lo anterior lo constituye el parámetro de DBO5 que presenta algunas excedencias puntuales, cuestión que será tratada a propósito del hecho infraccional N°8.

Es más, si analizamos la calidad de las aguas del estero Remehue (evidenciado en la toma de muestras aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga) es posible concluir que los valores resultantes son similares respecto del promedio medido en el periodo analizado. Incluso ocurren situaciones en donde lo medido aguas arriba supera los valores medidos aguas abajo, denotando así que el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Riles en forma distinta a la evaluada ambientalmente, no se tradujo en una variación temporal del comportamiento de los parámetros.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2.1 METAS

Dar cuenta de la operación de la cámara de radiación ultra violeta conforme fue autorizado por la RCA Nº 451/2008 y efectuar un mantenimiento periódico al lombrifiltro.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

2.2.1 ACCIO	2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS							
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS			
		IMPLEMENTACIÓN			(\$ miles)			
	Acción	12 de agosto de 2022.	Que la cámara cuente con 32 tubos	Reporte inicial	1.748			
	Disponer la existencia de		germicidas, según lo ordenado por la RCA	1) Fotografías fechadas y	(Anexo 1,			
	32 tubos germicidas, según		451/2008.	georreferenciadas, que	Acción 8)			
	lo dispuesto en la RCA			den cuenta de la				
8	451/2008.			instalación y ejecución de				
	Forma de			32 tubos germicidas en la				
	Implementación			cámara del lombrifiltro.				
	Instalación y ejecución de			2) Facturas de compra de				
	32 tubos germicidas.			tubos germicidas.				

2.2.2 ACCIONES	2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN								
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES			
9	Acción Desratización periódica semanal del sector donde se encuentra el lombrifiltro.	Desde enero de 2021 hasta el total cumplimiento del PdC.	1) Desratización efectuada en la periodicidad indicada; 2) Sector del lombrifiltro libre de ratones.	Reporte inicial 1) Cotización de la empresa que efectúa la desratización, de 18 de agosto de 2022; 2) Comprobantes de la empresa de desratización, de haber efectuado el servicio en la periodicidad requerida; 3) Facturas asociadas al pago del servicio de desratización.	314 mensual (Anexo 1 Acción 9)	(a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan efectuar las labores de desratización periódica, por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; y (b) los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que			

implemente se el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, Forma de implicancias y gestiones implementación asociadas al impedimento Contratación de una (i) Acción y plazo de externa empresa aviso en caso de Reporte de avance autorizada У ocurrencia, se dará aviso 1) Comprobantes de la especializada para dentro del plazo de 5 empresa de desratizar, días hábiles de desratización, de periódicamente, la zona ocurrencia del caso haber efectuado del lombrifiltro. fortuito o fuerza mayor servicio en a la SMA, vía correo periodicidad electrónico, requerida; acompañando los 2) Facturas asociadas al medios de prueba que pago del servicio de acrediten lo anterior; y desratización. (ii) Acción alternativa: 3) Fotografías fechadas y (a) reanudar las labores georreferenciadas del de desratización proceso de periódica dentro del desratización. plazo de 1 mes desde el Reporte final cese del caso fortuito o

		Se acompañará un reporte final dando cuenta del completo cumplimiento de la acción, adjuntando: 1) Comprobantes de la empresa de desratización, de haber efectuado el servicio en la periodicidad requerida; 2) Facturas asociadas al pago del servicio de desratización. 3) Fotografías fechadas y georreferenciadas del proceso de desratización.	reportes y medios de verificación se hará mediante el correo electrónico de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente; o (b) en caso de impedimentos asociados a problemas en la plataforma SPDC, la entrega de los reportes y medios de
--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES	POR EJECUTAR					
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
10	Efectuar labores de volteo en el lecho del lombrifiltro,	marzo, durante toda la vigencia del PdC.	Volteo del Lombrifiltro, efectuado al menos una vez a la quincena, durante los meses del período indicado.	Bitácora de volteo; Fotografías fechadas y	0	(a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan efectuar las labores de volteo periódico, por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; y (b) Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que

						acrediten lo anterior; (ii) Acción alternativa: (a) efectuar las acciones de volteo dentro del plazo de 1 mes desde el cese del caso fortuito o fuerza mayor; (b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
11	Efectuar Protocolo de mantención periódica del sistema de Lombrifiltro. Forma de Implementación	contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Protocolo elaborado según lo indicado en la forma de implementación, y difundido entre los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los mantenimientos.	Reporte de avance En el reporte se acompañará copia del Protocolo firmado por el representante legal	0	Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del problema del acaecido en el SPDC, vía correo electrónico, acompañando los medios

		de prueba que acrediten lo
		anterior; y
		(ii) Acción alternativa: en
		caso de impedimentos, la
		entrega de los reportes y
		medios de verificación
		será a través de Oficina de
		Partes de la
		Superintendencia del
		Medio Ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONST	ITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №3
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No efectuar todos los monitoreos correspondientes en dos puntos del estero Remehue; uno localizado aguas arriba delpunto de captación y otro 100 m aguas debajo de la descarga, a lo menos en dos épocas del año, estiaje y máxima producción, en el periodo correspondiente a noviembre de 2019 (un muestreo aguas abajo).
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N°451/2008; Considerando 7 "() en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a efectuar monitoreos en dos puntos del estero Remehué. Uno localizado aguas arriba del punto de captación y otro 100 m aguas debajo de la descarga, a lo menos en dos épocas del año, estiaje y máxima producción. Los parámetros mínimos a controlar serán temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, fósforo total, nitrógeno total y sólidos suspendidos totales. Los análisis serán realizados con niveles de detección acordes a la calidad de aguas de ríos de la zona en donde se materializa el proyecto".
LAINFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE FEECTOS NEGATIVOS	La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal y puntual (falta solo un muestreo, aguas abajo, de noviembre de 2019) a la obligación de la RCA 451/2008, y no existen antecedentes que nos permitan estimar que de la infracción se siga un efecto negativo respecto del medioambiente o la salud de las personas. En efecto, tal como se desprende en el informe acompañado en el Anexo N°2.2 de este PdC, de los análisis históricos de la calidad del efluente efectuados sistemáticamente para verificar el cumplimiento del DS 90/2000 MINSEGPRES, se desprende que los valores resultantes son similares respecto del promedio medido en el periodo analizado, que los parámetros medidos en ambas secciones del rio dar concentraciones prácticamente uniformes, y que estos cumplen con los límites y criterios establecidos en dicha norma (salvo excedencias puntuales de DBO5, lo que será tratado a propósito del hecho infraccional N°8), todo lo cua permite descartar efectos derivados del incumplimiento señalado.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUENO PUEDAN SER ELIMINADOS	No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Dar cumplimiento a la RCA N°451/2008, generando protocolos y capacitando al personal en su aplicación.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES POR EJECUTAR

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICAD ORES DE CUMPLIM IENTO		IOS DE CACIÓN	COSTO S (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
12	estero Remehue, en un punto aguas arriba del punto de captación y otro 100 m aguas debajo	trimestralmente, durante toda la vigencia del PdC. Los informes de análisis a reportar a la SMA se entregarán dentro de los dos meses siguientes a la toma de muestras.	Monitoreos efectuados en los plazos señalados. Informe de análisis entregados a la SMA en el plazo señalado.	1) Cotizació laborator efectuara monitore en la acc 2) Certificac realizació de mues de la ETF	io ETFA que de los descritos de la toma de la toma tras por parte A. de análisis de muestreos	1.744 ² (Anexo 1, Acción 12)	(a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan las tomas de muestras y/o visitas a terreno necesarias para la ejecución de la acción, por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; (b) problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará

² El costo es por los dos muestreos adicionales que se harán en el año.

	días hábiles de del caso for mayor a la Selectrónico, ac medios de acrediten lo accediten lo accediten la tor y/o visitas a te del plazo de 1 cese del caso fuerza mayor; (b) en caso de	ernativa: (a) ma de muestras erreno, dentro mes desde el fortuito o e impedimentos,
	fuerza mayor;	
	la entrega de medios de ver través de Ofici	los reportes y rificación será a ina de Partes de endencia del

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTI	TUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS				
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №4				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y	No informar a la SMA los cambios en las condiciones del Sistema de Tratamiento de RILes que modifican la				
OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA	cantidad y calidad del efluente proveniente del establecimiento, las que se expresan en:				
INFRACCIÓN	-Instalación de nuevas unidades en el Sistema de Tratamiento de RILes.				
	-Unir en la cámara de recolección del efluente tratado mediante el lombrifiltro, compuesto por Riles y aguas				
	servidas, conlas aguas provenientes de la piscina de enfriamiento, las que son mezcladas de manera previa a su				
	ingreso a la cámara de monitoreo, diluyendo el RIL generado por la planta.				
	Res. Ex. N°117/2013 de la SMA:				
	"Artículo Cuarto () Las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos no podrán realizar actividades tendientes				
	a diluir sus aguas residuales y deberán efectuar sus descargas exclusivamente en el punto de muestreo definido en				
	el Programa de Monitoreo ().				
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo Séptimo, "Las fuentes emisoras deberán comunicar por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente,				
	los siguientes hechos a) Con anterioridad a su ejecución, todo cambio en el proceso productivo que pueda influir ya				
	sea en la cantidad o calidad de los residuos industriales líquidos, generados; b) Dentro de las veinticuatro horas				
	siguientes de ocurrido el incidente, toda contingencia que pueda influir, ya sea en la cantidad o calidad de los				
	residuos industriales líquidos generados".				

Res. Ex. N° 93/2014 de la SMA:

Artículo Único, punto 3 "(...) Las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos no podrán realizar actividades tendientesa diluir sus aquas residuales y deberán efectuar sus descargas exclusivamente en el punto de muestreo definido en el Programa de Monitoreo".

Res. Ex. N°1175/2016 de la SMA:

5.4 de Calificación de la Fuente: "Cualquier cambio en la producción que pudiera reflejarse en la cantidad y/o calidad del efluente, deberá ser caracterizado nuevamente para ajustar la calificación a esta nueva calificación y, si corresponde, dictar la RPM respectiva.

5.6 de Solicitud de Modificación de una RPM, apartado de Modificaciones en el Proceso Productivo. "Cualquier modificación en el proceso productivo de una empresa podría conllevar una variación de los RILes generados y descargados, ya sea en sucalidad o cantidad, y por ende requiere una evaluación de la caracterización de los RILes crudos (ver sección 5.3) para determinar si se requiere una modificación del Programa de Monitoreo vigente (frecuencia de muestreo, parámetros controlados, por ejemplo).

Apartado de Modificaciones debido a medidas comprometidas en la RCA. Corresponde a modificaciones a la RCA por cambio en el proyecto original que podrían o no modificar la calidad, cantidad o ubicación de la descarga. En los casos en que las modificaciones afecten los RILes generados y descargados, ya sea en su calidad o cantidad se requerirá una nuevacaracterización de los RILes crudos (ver sección 5.3). También en el caso que se modifique la disposición final de éstos, por ejemplo: de un cuerpo de aqua superficial o infiltración o viceversa".

Apartado de Modificaciones al Tratamiento de Riles. "En general este tipo de modificaciones podría o no reflejar cambios en la descarga ya que el análisis se realiza bajo la peor de condición de la misma, es decir, con los RILes sin tratar o Riles crudos (ver sección 5.3). Sin embargo, sí podría afectar lo que estipula la RPM, por ejemplo: podrían agregarse en el tratamiento aditivo que no están presente en el RIL crudo, excepto que el evaluador de la SMA lo considere necesario".

Apartado de Modificaciones de las condiciones consideradas en el Programa de Monitoreo. Las condiciones consideradas en el Programa de Monitoreo. "Las condiciones establecidas en un Programa de Monitoreo podrían variar por cambios en la ubicación del punto de descarga o de la cámara de muestreo, modificación de los límites de parámetros (cambio en la tablade cumplimiento de la norma, definición de caudal de dilución, descarga de RILes fuera de la ZPL, contenido de captación, contenido natural del cuerpo aqua, por ejemplo), aprobación o modificación de una RCA, entre otros. Este tipo de modificación no requiere que se realice una nueva caracterización del RIL crudo (ver sección 5.3) excepto que el evaluador de la SMA lo considere necesario".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS **NEGATIVOS PRODUCIDOS POR** LAINFRACCIÓN O **DE EFECTOS NEGATIVOS**

No existen efectos negativos sobre el estero Remehue respecto a la instalación de nuevas unidades de tratamiento de RILes, ya que los cambios al sistema de tratamiento obedecen a mejoras en la eficiencia del mismo, y, en consecuencia, son acciones implementadas para evitar efectos negativos en el cuerpo receptor, tal como consta en FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA la Resolución Exenta N°214, de 2011, del SEA Región de Los Lagos, que resuelve la consulta de pertinencia efectuada por el titular a este respecto.

> Lo anterior queda en evidencia de los análisis de la calidad del efluente efectuados sistemáticamente para verificar el cumplimiento de la Norma DS 90/2000 MINSEGPRES, los cuales arrojan niveles de cumplimiento de los límites y criterios establecidos en dicha norma, cuestión que permite corroborar que el Sistema de Tratamiento funciona eficazmente. La única excepción a lo anterior lo constituye el parámetro de DBO5 que presenta algunas excedencias puntuales, cuestión que será tratada a propósito del hecho infraccional N°8.

Por su parte, en cuanto a la unión en la cámara de recolección del efluente tratado mediante el lombrifiltro con las aguas provenientes de la piscina de enfriamiento, debemos señalar que estas últimas corresponden a aguas del proceso de enfriamiento del suero, necesario para disminuir su temperatura. Luego, y según la definición del DS 90/2000 MINSEGPRES, dichas aguas constituyen propiamente Riles, por cuanto se trata de aguas de proceso que se encuentran a una temperatura superior a 50°C, en consideración que el límite permisible para el parámetro de temperatura es 40°C, según la tabla 2 dispuesta en dicha norma. Dado lo anterior, no se verifica una dilución propiamente dicha, sino la unión de dos tipos de Ril, los cuales se descargan en el punto de descarga autorizado por la Resolución Exenta N°2322/2009, de la SISS.

Por último, se informa que no se han efectuado modificaciones adicionales a las señaladas por la autoridad, tal como consta en documento acompañado en el Anexo N°2.1.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Regularizar el Programa de Monitoreo del Sistema de Descarga de Riles del titular, según lo dispuesto en la Res. Ex. N°1175/2016 de la SMA.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES POR EJECUTAR

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
1,,	Acción			Reporte de avance	0	(a) situación de caso fortuito o
13	Tramitar la regularización de fuente	contados desde	regularización de	Comprobante de ingreso de los		fuerza mayor en los términos del
	no catastrada, respecto de los riles	la notificación	fuente no catastrada	formularios requeridos por la		artículo 45 del Código Civil, o
	provenientes de la piscina de	que aprueba el	iniciada; obtención de	Res. Ex. N°1175/2016 de la		bien que por razones ajenas al
	enfriamiento, según lo dispuesto en	PdC.	la calificación	SMA, para el inicio del		titular, se vea impedido en
	la Res. Ex. N°1175/2016 de la SMA,		correspondiente por	procedimiento de		obtener la regularización dentro
	y obtención de Programa de		parte de la SMA;	regularización de fuente no		de plazo, tales como, cuarenta u
	Monitoreo actualizado.		Programa de	catastrada.		otra medida sanitaria adoptada
	Forma de Implementación		Monitoreo actualizado			en virtud de la Pandemia de
	•		aprobado por parte de			COVID-19; y (b) los problemas
	Se tramitará el procedimiento		la SMA, de			exclusivamente técnicos que
	regularización ante la SMA,		corresponder.			pudieren afectar el
	mediante el "Formulario					funcionamiento del sistema
	Conductor" y el "Aviso de					digital en el que se implemente
	Regularización de Fuentes", con					el Programa de Cumplimiento, y

sus anexos, según lo o por la Res. Ex. 2016 de la SMA.		que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;.
	Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Programa de M aprobado por parte de	(i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y (ii) Acción alternativa: (a) terminar con la tramitación de la regularización dentro del plazo de 3 meses desde el cese del caso fortuito o fuerza mayor; o (b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio

1. DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS							
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №5						
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y	No remitir la información relativa a los monitoreos del estero Remehue, a través de la Plataforma de						
OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA	Seguimiento Ambiental de la SMA, durante los años 2019, 2020 y 2021.						
INFRACCIÓN							
	RCA N°451/2008; Considerando 11						
NORMATIVA PERTINENTE	"Que, el titular deberá remitir los resultados del monitoreo de calidad de aguas del estero Remehue a CONAMA						
	y a la Dirección General de Aguas".						

Res. Ex. N°223/2015, Artículo vigésimo séptimo y vigésimo octavo

"La Superintendencia administrará un sistema electrónico de seguimiento ambiental, donde los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que hayan obtenido la resolución de calificación ambiental respectiva, deberán ingresar los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución".

La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, del siguiente modo: a) La información deberá ser ingresada en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través del sitio web http://www.sma.gob.cl; b) Una vez ingresada la información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, se generaráun comprobante electrónico, el cual deberá ser conservado por el titular para fines pertinentes (...)".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O
CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y
FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE

No se constatan efectos negativos en el medio ambiente o la salud de las personas, puesto que la obligación corresponde a una falta formal y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. En efecto, el origen de esta infracción se encuentra fundamentado en actos, tramitaciones o circunstancias que, desde la perspectiva del objeto de protección (aguas superficiales), no representa una alteración en su sistema.

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS 2.1 METAS

Remitir a la SMA los monitoreos del estero Remehue de los años 2019, 2020 y 2021.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES POR EJECUTAR

NO PUEDAN SER ELIMINADOS

	N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
		Acción	3 meses a partir	Remitir a la SMA la	Reporte de avance	0	Los problemas exclusivamente
1	4	Remitir a la SMA los monitoreos del	de la aprobación	totalidad de los	Comprobante de ingreso a la		técnicos que pudieren afectar el
		estero Remehue de los años 2019,	del PdC.	monitoreos del estero	Plataforma de Seguimiento		funcionamiento del sistema
		2020 y 2021.		Remehue de los años	Ambiental de la SMA, de los		digital en el que se implemente
				2019, 2020 y 2021.	monitoreos del estero		el Programa de Cumplimiento, y
					Remehue de los años 2019,		que impidan la correcta y
		Forma de Implementación			2020 y 2021.		oportuna entrega de los documentos correspondientes.
		Remisión de los monitoreos del					

	estero Remehue de los años 2019,					Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al
	2020 y 2021, a través de la					impedimento
	Plataforma de Seguimiento Ambiental de la SMA. Para lo					(i) Acción y plazo de aviso en
	anterior se solicitará la habilitación					caso de ocurrencia, se dará aviso
						dentro del plazo de 5 días hábiles
	temporal del sistema de seguimiento ambiental.					de la ocurrencia del caso fortuito
	seguimento ambientai.					o fuerza mayor a la SMA, vía
						correo electrónico,
						acompañando los medios de
						prueba que acrediten lo anterior;
						У
						(ii) Acción alternativa: en caso de
						impedimentos, la entrega de los
						reportes y medios de verificación
						será a través de Oficina de Partes
						de la Superintendencia del
L						Medio Ambiente.
15		15 días hábiles		Reporte de avance	0	Los problemas exclusivamente
	Elaborar y ejecutar un Protocolo de		protocolo.	En el reporte se acompañará		técnicos que pudieren afectar el
	implementación del Programa de			copia del Protocolo firmado por		funcionamiento del sistema
	Monitoreo del establecimiento.	notificación de la		los representantes legales del		digital en el que se implemente
	Forma de Implementación	resolución que		establecimiento y el personal		el Programa de Cumplimiento, y
	El Protocolo de implementación de	aprueba el		encargado de efectuar los		que impidan la correcta y
	Programa de Monitoreo	Programa de		reportes.		oportuna entrega de los
	establecerá:	Cumplimiento.				documentos correspondientes;
	■ Calendarización de los	5				Acción alternativa, implicancias
	monitoreos y reportes					y gestiones asociadas al
	 Obligación de reportar aun 					impedimento
	cuando no se haya ejecutado					(i) Acción y plazo de aviso en
	descarga o infiltración en dicho					caso de ocurrencia, se dará aviso
	periodo.					dentro del plazo de 5 días hábiles
						de la ocurrencia del caso fortuito
	Listado de parámetros					C
	comprometidos.					o fuerza mayor a la SMA, vía
	comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de					correo electrónico,
	comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.	2				correo electrónico, acompañando los medios de
	comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que					correo electrónico,
	comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra					correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y
	comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que					correo electrónico, acompañando los medios de

comp	de mantenimiento de las aciones del sistema de riles. ponsabilidades y onsables del personal a del manejo del sistema de y reporte del Programa de					reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	toreo.					
16 Acción		25 días hábiles		Reporte de avance 1) Listado fechado y firmado	951	(a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del
manejo o reporte o sobre impleme Monitore o Se efo presencia del mane del rep Monitore impleme	del sistema de riles y/o del del Programa de Monitoreo, el Protocolo de ntación del Programa de	la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Fiscalizable respecto del manejo de riles y/o reporte.	de asistencia a la	Acción 16)	artículo 45 del Código Civil, que impidan efectuar las acciones para la ejecución de las capacitaciones, por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; (b) problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en

Remitir en tiempo y forma a la SMA, los monitoreos de calidad de aguas del estero Remehue comprometidos en la RCA N°451/2008, mediante el sistema electrónico de seguimiento	comprometidos en la	Comprobantes de ingreso de monitoreos en el sistem electrónico de seguimient	a	caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y (ii) Acción alternativa: (a) efectuar las capacitaciones, dentro del plazo de 1 mes desde el cese del caso fortuito o fuerza mayor; (b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. (a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan las tomas de muestras y/o visitas a terreno necesarias para la ejecución de la acción, por ejemplo medidas de
Remitir en tiempo y forma a la SMA, los monitoreos de calidad de aguas del estero Remehue comprometidos en la RCA N°451/2008, mediante el	de las aguas comprometidos en la RCA 451/2008, entregados a la SMA en	Comprobantes de ingreso de monitoreos en el sistem electrónico de seguimient	e	fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan las tomas de muestras y/o visitas a terreno necesarias
Forma de Implementación Se efectuarán los monitoreos de calidad de aguas del estero Remehue según lo establecido en la RCA N°451/2008, y se remitirán a la				adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; (b) problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente

	y gestiones asociadas al impedimento
	(i) Acción y plazo de aviso en
	caso de ocurrencia, se dará aviso
	dentro del plazo de 5 días hábiles
	de la ocurrencia del caso fortuito
	o fuerza mayor a la SMA, vía
	correo electrónico,
	acompañando los medios de
	prueba que acrediten lo anterior;
	у
	(ii) Acción alternativa: (a)
	efectuar la toma de muestras
	y/o visitas a terreno, dentro del
	plazo de 1 mes desde el cese del
	caso fortuito o fuerza mayor;
	(b) en caso de impedimentos, la
	entrega de los reportes y medios
	de verificación será a través de
	Oficina de Partes de la
	Superintendencia del Medio
	Ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS							
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №6						
	No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo:						
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS							
YOMISIONES QUE CONSTITUYEN LA	El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los						
INFRACCIÓN	meses de junio y julio 2019, los parámetros de pH y Temperatura de conformidad a lo dispuesto en la Resolución						
	que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°2322, de fecha de 09 de junio de 2009, de la SISS); y según						
	se detalla en la Tabla N°2.1del Anexo N°2 de la presente Resolución.						
	Artículo 1 D.S. N°90/2000:						
	"5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS						
NORMATIVA PERTINENTE	MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.						
NORMATIVA PERTINENTE	() 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos su						
	residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar						
	toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y						

control establecidos (...)".

Artículo 1 D.S. N°90/2000: "6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. (...) Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de descarga (...)".

Res. Ex. N°2322, de fecha 9 de junio del año 2009, de la SISS:

"2.3 En la tabla siguientes se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la presente Resolución).

"2.6 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento

Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de noviembre de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°2 del artículo 1, numeral 4.2, de dicha norma".

5. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio (...)".

"7.1 (...) deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descargar, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada (...) deberá detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS
NEGATIVOS PRODUCIDOS POR
LAINFRACCIÓN O
FUNDAMENTACIÓN DE LA
INEXISTENCIADE EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal y puntual (que se presenta sólo los reportes de autocontrol de los meses de junio y julio 2019 respecto de dos parámetros, pH y Temperatura) a la obligación del Programa de Monitoreo vigente, y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. En efecto, tal como se desprende en el informe acompañado en el Anexo N°2.2 de este PdC, de los análisis históricos de la calidad del efluente efectuados sistemáticamente para verificar el cumplimiento del DS 90/2000 MINSEGPRES, se desprende que el efluente descargado cumple con los límites y criterios establecidos en dicha norma para los parámetros de pH y temperatura, cuestión que nos permite descartar efectos derivados del hecho infraccional en cuestión.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O
CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS
YFUNDAMENTACIÓN EN CASO EN
QUE
NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Retornar al cumplimiento íntegro de las obligaciones de reporte contenidas en la Res. Ex. N° 2322, de fecha 09 de junio de 2009, de la SISS, que establece el Programa de Monitoreo vigente del titular.

2.2 PLAN DE ACCIONES 2.2.1 ACCIONES POR EJECUTAR **INDICADORES** PLAZO DE COSTOS **IMPEDIMENTOS** N° DESCRIPCIÓN DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN **EJECUCIÓN EVENTUALES CUMPLIMIENTO** (\$ miles) Acción Reporte de los informes Reporte de avance Permanente. (a) situación de caso fortuito o 18 Reportar el Programa de Monitoreo fuerza mayor en los términos del en el RETC. Se acompañará copia de los 0 comprobantes de reporte que actualmente vigente, según artículo 45 del Código Civil, que establecido en la Resolución Exenta genera el RETC. impidan las tomas de muestras N°2322, de 2009, de la SISS. v/o visitas a terreno necesarias para la ejecución de la acción, por ejemplo, medidas de Forma de Implementación confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Carga de los informes de monitoreo Pandemia de COVID-19: en el RETC según lo establecido en (b) problemas exclusivamente Programa de Monitoreo técnicos que pudieren afectar el establecido en la Resolución Exenta funcionamiento del sistema N°2322, de 2009, de la SISS. digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta oportuna entrega de los documentos correspondientes. (c) Aprobación de un nuevo Programa de Monitoreo, ya sea provisional o definitivo, por parte de la SMA, según comprometido en la acción № 13, que modifique el programa de monitoreo aprobado por la resolución exenta № 2322 de

2009 de la SISS.

						Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
						(i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles
						de la ocurrencia del caso fortuito
						o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico,
						acompañando los medios de
						prueba que acrediten lo anterior; v
						(ii) Acción alternativa: (a)
						efectuar la toma de muestras y/o visitas a terreno, dentro del
						plazo de 1 mes desde el cese del
						caso fortuito o fuerza mayor;
						(b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios
						de verificación será a través de
						Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio
						Ambiente.
						(c) En caso de aprobación de un nuevo programa de monitoreo se
						comenzará a dar cumplimiento a
						dicho programa en la forma
	Acción	R meses a nartir	Entregar a la SMA los	Reporte de avance	0	indicada en dicha Resolución. Los problemas exclusivamente
19	Entregar a la Superintendencia				O	técnicos que pudieren afectar el
	copia de los Informes de Ensayo de	del PdC.	los monitoreos de	certificados de monitoreo.		funcionamiento del sistema
	los análisis que se hayan efectuado		autocontrol de su			digital en el que se implemente
	y no se hayan ingresado		Programa de			el RETC o el Programa de
	previamente, correspondientes a		Monitoreo de los meses			Cumplimiento, y que impidan la
	los períodos de incumplimiento		de junio y julio 2019,			correcta y oportuna entrega de
	constatados en el cargo.		con los parámetros de			los documentos
	Forma de Implementación		pH y Temperatura de conformidad a lo			correspondientes.
	Entregar a la SMA los informes de					

ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de junio y		dispuesto en la Resolución que establece su Programa			Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
julio 2019, con los parámetros de pH y Temperatura, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°2322, de fecha de 09 de junio de 2009, de la SISS). Dichos monitoreos fueron efectuados, pero no entregados a la autoridad. Por tanto, se acompañarán debidamente, a través de la Plataforma de RETC.		de Monitoreo (Res. Ex. N°2322, de fecha de 09 de junio de 2009, de la SISS).		c d d o c a p y (i ir re se	Acción y plazo de aviso en aso de ocurrencia, se dará aviso entro del plazo de 5 días hábiles e la ocurrencia del caso fortuito fuerza mayor a la SMA, vía orreo electrónico, compañando los medios de rueba que acrediten lo anterior; i) Acción alternativa: en caso de mpedimentos, la entrega de los eportes y medios de verificación erá a través de Oficina de Partes e la Superintendencia del Medio Ambiente.
Acción Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Forma de Implementación El Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo establecerá: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada	la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	protocolo con todas las menciones requeridas.	•	t f c c d d d o c q y	Los problemas exclusivamente récnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Loción alternativa, implicancias gestiones asociadas al mpedimento 1) Acción y plazo de aviso en aso de ocurrencia, se dará aviso entro del plazo de 5 días hábiles e la ocurrencia del caso fortuito fuerza mayor a la SMA, vía orreo electrónico, compañando los medios de rueba que acrediten lo anterior; 1) Acción alternativa: en caso de mpedimentos, la entrega de los

21	Capacitar al personal encargado de manejo del sistema de riles y/o de	25 días hábiles contados desde la fecha de	encargado de la Unidad Fiscalizable respecto	firmado de asistencia a la	artículo 45 del Código Civil, que
	reporte del Programa de Monitoreo sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Forma de Implementación Se efectuarán capacitaciones presenciales al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	reporte.	capacitación. 2) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. 3) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	impidan efectuar las acciones para la ejecución de las capacitaciones, por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; (b) problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los
					documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en

³ Misma capacitación acción 16.

	caso de ocurrencia, se dará aviso
	dentro del plazo de 5 días hábiles
	de la ocurrencia del caso fortuito
	o fuerza mayor a la SMA, vía
	correo electrónico,
	acompañando los medios de
	prueba que acrediten lo anterior;
	у
	(ii) Acción alternativa: (a)
	efectuar las capacitaciones,
	dentro del plazo de 1 mes desde
	el cese del caso fortuito o fuerza
	mayor;
	(b) en caso de impedimentos, la
	entrega de los reportes y medios
	de verificación será a través de
	Oficina de Partes de la
	Superintendencia del Medio
	Ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS							
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №7						
	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su pro	ograma de monitoreo:					
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS	·	El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N°2322, de					
Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	fecha de 09de junio de 2009, de la SISS, para los parámetros de Caudal, pH y Temperatura según se indica en la Tabla N°2.2. del AnexoN°2 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual						
	, , ,	to, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.					
	<u>Artículo 1 D.S. N°90/2000:</u>						
	"6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL						
	() 6.3 Condiciones específicas para el monitoreo.						
NORMATIVA PERTINENTE	() 6.3.1. Frecuencia de Monitoreo. El número de días	en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser					
	representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo						
	planificación de la fuente emisora, viertan los residuo	s líquidos generados en máxima producción o en máximo					
	caudal de descarga ()".						

Res. Ex. N° 2322, de fecha 9 de junio del año 2009, de la SISS:

- "2.3 En la tabla siguientes se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la presente Resolución).
 - a) Muestras puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
 - b) Muestras compuestas: Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2. del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos: Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas. Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- "2.5 Días de Control: Corresponderá al Industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generarán Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal y puntual (mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respecto de los parámetros de Caudal, pH y Temperatura) a la obligación del Programa de Monitoreo vigente, y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. En efecto, tal como se desprende en el informe acompañado en el Anexo N°2.2 de este PdC, de los análisis históricos de la calidad del efluente efectuados sistemáticamente para verificar el cumplimiento del DS 90/2000 MINSEGPRES, se desprende que el efluente descargado cumple, en general, con los límites y criterios establecidos en dicha norma, cuestión que nos permite descartar efectos derivados del hecho infraccional en cuestión.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Retornar al cumplimiento íntegro de las obligaciones de reporte contenidas en la Res. Ex. N° 2322, de fecha 09 de junio de 2009, de la SISS, que establece el Programa de Monitoreo.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2	.1 ACCIONES POR EJECUTAR					
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
22	Reportar el Programa de Monitoreo actualmente vigente, según establecido en la Resolución Exenta N°2322, de 2009, de la SISS. Forma de Implementación			Reporte de avance Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		(a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan las tomas de muestras y/o visitas a terreno necesarias para la ejecución de la acción, por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario
	Carga de los informes de monitoreo en el RETC según lo establecido en el Programa de monitoreo establecido en la Resolución Exenta N°2322, de 2009, de la SISS.	en eo				adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19; (b) problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. (c) Aprobación de un nuevo Programa de Monitoreo, ya sea provisional o definitivo, por parte de la SMA, según lo comprometido en la acción Nº 13, que modifique el programa de monitoreo aprobado por la resolución exenta Nº 2322 de
						2009 de la SISS. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía

						correo electrónico,
						acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior;
						y (ii) Acción alternativa: (a)
						efectuar la toma de muestras y/o visitas a terreno, dentro del
						plazo de 1 mes desde el cese del
						caso fortuito o fuerza mayor; (b) en caso de impedimentos, la
						entrega de los reportes y medios
						de verificación será a través de Oficina de Partes de la
						Superintendencia del Medio
						Ambiente. (c) En caso de aprobación de un
						nuevo programa de monitoreo se
						comenzará a dar cumplimiento a dicho programa en la forma
						indicada en dicha Resolución.
23						
23	Acción	· ·	Entregar a la SMA los		0	Los problemas exclusivamente
23	Entregar a la Superintendencia copia	de la aprobación	informes de ensayo de	Se acompañará copia de los	-	Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema
23		de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos		-	técnicos que pudieren afectar el
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-	técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-	técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-	técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-	técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y
	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre y octubre, noviembre y	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-	técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los
	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre y diciembre de 2019, cor	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	-	técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal pH y Temperatura, de	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo,	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre,	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal pH y Temperatura, de conformidad a lo	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, con	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal pH y Temperatura, de conformidad a lo dispuesto en la	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre,	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal pH y Temperatura, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso
	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, con los parámetros Caudal, pH y	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal pH y Temperatura, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex N°2322, de fecha de OS	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles
	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. Forma de Implementación Entregar a la SMA los informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, con los parámetros Caudal, pH y Temperatura, de conformidad a lo	de la aprobación del PdC.	informes de ensayo de los monitoreos autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses de mayo agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2019, cor los parámetros Caudal pH y Temperatura, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex	Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.		técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso

	Monitoreo (Res. Ex. N°2322, de fecha de 09 de junio de 2009, de la SISS).					correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; Y
	Dichos monitoreos fueron efectuados, pero no entregados a la autoridad. Por tanto, se acompañarán debidamente, a través de la Plataforma de RETC.					(ii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
24	Acción Elaborar y ejecutar un Protocolo de	15 días hábiles		•	0	Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el
	implementación del Programa de	la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	menciones requeridas.	copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.		funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y (ii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los
	compuesta).					reportes y medios de verificación
	 Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, 					será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	que contemple los plazos de					

	ejecución y reporte de los	3				
	mismos.					
	■ Plan de mantenimiento de las	5				
	instalaciones del sistema de riles.					
	Responsabilidades	,				
	responsables del personal a					
	cargo del manejo del sistema de					
	riles y reporte del Programa de					
	Monitoreo.					
25	Acción	25 días hábiles	Capacitación al	Reporte de avance	951	(a) situación de caso fortuito o
	Capacitar al personal encargado del				(Anexo 1,	fuerza mayor en los términos del
	manejo del sistema de riles y/o del		Fiscalizable respecto		Acción	artículo 45 del Código Civil, que
	reporte del Programa de Monitoreo,		·		25) ⁴	impidan efectuar las acciones
			reporte.	2) Copia de las	·	para la ejecución de las
	implementación del Programa de	•		presentaciones realizadas		capacitaciones, por ejemplo,
	,	Programa de		en versión pdf y ppt.		medidas de confinamiento
	Forma de Implementación	Cumplimiento.		3) Fotografías fechadas,		sanitario adoptados en el marco
	Se efectuarán capacitaciones			tomadas durante la		de la Pandemia de COVID-19;
	presenciales al personal encargado			capacitación, que sean		·
	del manejo del sistema de riles y/o			ilustrativas de la realización		(b) problemas exclusivamente
	del reporte del Programa de			de la actividad y de la		técnicos que pudieren afectar el
	Monitoreo, sobre el Protocolo de			asistencia del personal.		funcionamiento del sistema
	implementación del Programa de			•		digital en el que se implemente
	Monitoreo del establecimiento.					el Programa de Cumplimiento, y
	ivioritores del establecimiento.					que impidan la correcta y
						oportuna entrega de los
						documentos correspondientes.
						Acción alternativa, implicancias
						y gestiones asociadas al
						impedimento
						(i) Acción y plazo de aviso en
						caso de ocurrencia, se dará aviso
						dentro del plazo de 5 días hábiles
						de la ocurrencia del caso fortuito
						o fuerza mayor a la SMA, vía
						correo electrónico,
						acompañando los medios de
						prueba que acrediten lo anterior;

⁴ Misma capacitación acción 16.

	y (ii) Acción alternativa: (a) efectuar las capacitaciones, dentro del plazo de 1 mes desde el cese del caso fortuito o fuerza mayor; (b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la
	Superintendencia del Medio
	Ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONST	TITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho № 8	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	El establecimiento industrialpresentó su del D.S. N° 90/2000 en relación con su P de la SISS) para el parámetro DBO5 indic	para los parámetros de su programa de monitoreo: peración del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2. rograma de Monitoreo (Resolución Exenta N°2322, de fecha 09 de junio de 2009 cado en la Tabla N°2.3 del Anexo N°2 de esta Resolución, durante el mes de os supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.
NORMATIVA PERTINENTE	Y MARINAS. 4.1. Consideraciones general decreto está determinada por límites má que se efectúen sobre el particular". () 4.2 Límites máximos permitidos par Anexo N°3 de la presente Resolución) Artículo 1 D.S. N°90/2000: "5 PROGRAMAS Y PLAZOS DE CUMPLIN MARINAS CONTINENTALES SUPERFICIAL permitidos establecidos en él, serán oblicumplir con los límites máximos permitida quellas que a la fecha de entrada en vilegislación vigente, un cronograma de ir en cuyo caso el plazo de cumplimiento construcción. En cualquier caso, las fuer desde su entrada en vigencia ()". Artículo 1 D.S. N°90/2000: "6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CO deben cumplir con los límites máximos Los contaminantes que deben ser consicompetente, atendido a la actividad qui descarga. () 6.4.2 No se considerarán sobrepasad decreto:	RA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES ales. 4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente eximos establecidos en las tablas n°1,2,3,4 Y 5, analizados de acuerdo a los resultados ra la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales. (Ver Tabla 3.1 del MIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS LES. 5.1 A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos ligatorios para toda fuente nueva. () 5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán idos, a contar del quinto año de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo igencia del mismo, tengan aprobado por la autoridad competente y conforme a la nversiones para la construcción de un sistema de tratamientos de aguas residuales, to de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha intes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto DNTROL () 6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. Las fuentes emisoras permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. iderados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad de desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de dos los límites máximos establecidos en las tablas números 1,2,3,4 y 5 del presente atras mensuales, incluyendo remuestreos, sólo una de ellas excede en uno o más

- contaminantes, hasta el 100% del límite máximo establecido en las referidas tablas.
- b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras".

Res. Ex. N° 2322, de fecha 9 de junio del año 2009, de la SISS:

- "2.3 En la tabla siguientes se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la presente Resolución).
- "3. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del DS N°90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Según se detalla en la minuta técnica que se adjunta al presente PdC, no existen antecedentes que permitan sostener efectos negativos de la infracción. Mas, dado que en la formulación de cargos se constata que 20 metros aguas abajo del punto de descarga de RILES del estero Remehue se observa espuma blanca, un área de fondo que se encuentra cubierta de agua con una coloración rojiza que la conforman organismo tipo gusanos, estas alteraciones se considerarán efectos negativos relacionados al presente cargo.

Para hacerse cargo de las excedencias puntuales en el parámetro indicado, se compromete la realización de inspecciones periódicas en los 20 metros aguas abajo desde el punto de descarga de los RILES en el estero Remehue y si se detectan gusanos, algas u otros residuos orgánicos, proceder a su limpieza.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Retornar al cumplimiento íntegro de la norma de emisión, D.S. N° 90/2000, y de la Res. Ex. N° 2322, de fecha 09 de junio de 2009, de la SISS, que establece el Programa de Monitoreo.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.2 ACCIONES POR EJECUTAR

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
26	Acción No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Forma de Implementación Según lo establecido en el Programa de Monitoreo de la Resolución Exenta N°2322, de 2009, de la SISS.		para el titular, durante	Reporte de avance Se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	0	1) Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el RETC o el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. 2) Aprobación de un nuevo Programa de Monitoreo, ya sea provisional o definitivo, por parte de la SMA, según lo comprometido en la acción Nº 13, que modifique el programa de monitoreo aprobado por la resolución exenta Nº 2322 de 2009 de la SISS. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y (ii) Acción alternativa: en caso de

						impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. En caso de aprobación de un nuevo programa de monitoreo se comenzará a dar cumplimiento a dicho programa en la forma
27 Ac	ción	Dentro de los 8	Implementación de las	Renorte de avance	0	indicada en dicha Resolución. (a) Situación de caso fortuito o
Rea de l Sist esta Fo l Rea ejec con	ilizar una mantención preventiva las instalaciones del Biofiltro del ema de Riles del ablecimiento.	meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	acciones específicas que se establezcan en el protocolo al respecto.	1) Informe técnico de la mantención efectuada al		fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impida efectuar los muestreos en el plazo señalado, tales como, cuarenta u otra medida sanitaria adoptada en virtud de la Pandemia de COVID-19. (b) Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y (ii) Acción alternativa: (a)

_	1					
						efectuar las mantenciones,
						dentro del plazo de 1 mes desde
						el cese del caso fortuito o fuerza
						mayor;
						(b) en caso de impedimentos, la
						entrega de los reportes y medios
						de verificación será a través de
						Oficina de Partes de la
						Superintendencia del Medio
						Ambiente.
28	Acción	Permanente.	Monitoreo mensual	Reporte de avance	3.532	(a) situación de caso fortuito o
	Realizar un monitoreo mensual		adicional de DBO5	1) Boletas y/o facturas de	(Anexo 1,	fuerza mayor en los términos del
	adicional (es decir, pasará de		efectuado y reportado,	prestación de servicios.	Acción 28)	artículo 45 del Código Civil, que
	mensual a bimensual) del parámetro		mediante la ventanilla	2) Copia de los		impidan las tomas de muestras
	DBO5, los cuales deberán ser		única RETC.	comprobantes de reporte		y/o visitas a terreno necesarias
	reportados en la ventanilla única			que genera el RETC.		para la ejecución de la acción,
	(RETC).					por ejemplo, medidas de
						confinamiento sanitario
	Forma de Implementación					adoptados en el marco de la
	Este monitoreo adicional se					Pandemia de COVID-19;
	efectuará respecto del parámetro					(b) problemas exclusivamente
	DBO5, el cual registra superación en					técnicos que pudieren afectar el
	el mes de diciembre de 2019. El					funcionamiento del sistema
	muestreo adicional se efectuará					digital en el que se implemente
	según lo establecido en el Programa					el Programa de Cumplimiento, y
	de monitoreo establecido en la					que impidan la correcta y
	Resolución Exenta N°2322, de 2009,					oportuna entrega de los
	de la SISS, o el Programa de					documentos correspondientes.
	Monitoreo que lo reemplace.					Acción alternativa, implicancias
	ivionitoreo que lo reemplace.					y gestiones asociadas al
						impedimento
						i) Acción y plazo de aviso en caso
						de ocurrencia , se dará aviso
						dentro del plazo de 5 días hábiles
						de la ocurrencia del caso fortuito
						o fuerza mayor a la SMA, vía
						correo electrónico,
						acompañando los medios de
						prueba que acrediten lo anterior;
	1					prueva que acrediterro anterior,

						y (ii) Acción alternativa: (a) efectuar la toma de muestras y/o visitas a terreno, dentro del plazo de 1 mes desde el cese del caso fortuito o fuerza mayor; (b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
29	Realizar inspecciones periódicas en los 20 metros aguas abajo desde el punto de descarga de los RILES en el estero Remehue y si se detectan gusanos, algas u otros residuos orgánicos, proceder a su limpieza. Forma de Implementación Inspección visual de carácter mensual efectuada por trabajadores del Titular o un proveedor externo, 20 metros aguas abajo del punto de descarga de los RILES en el estero Remehue. Si se detectan gusanos, algas u otros residuos orgánicos, proceder a su limpieza utilizando rastrillos, palas u otros elementos físicos. Finalmente, se procede a la adecuada disposición de los desechos mediante un proveedor autorizado.	el término del PdC.	1 inspección mensual del estero Remehue 20 metros aguas abajo desde el punto de descarga de los RILES y proceder a su limpieza, de corresponder.	 Fotografías fechadas y georreferencias (o con sus respectivos metadatos). 	0	(a) Situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impida efectuar la inspección en el plazo señalado, tales como, cuarenta u otra medida sanitaria adoptada en virtud de la Pandemia de COVID-19. (b) Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento (i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de

	prueba que acrediten lo anterior;
	y
	(ii) Acción alternativa: (a)
	efectuar las inspecciones, dentro
	del plazo de 1 mes desde el cese
	del caso fortuito o fuerza mayor;
	(b) en caso de impedimentos, la
	entrega de los reportes y medios
	de verificación será a través de
	Oficina de Partes de la
	Superintendencia del Medio
	Ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS							
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho №9						
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS YOMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	mensualasociado al D.S. 90/00 (Resolución Exenta N°23 de junio, noviembre y diciembre de 2019; en los meses y; en los meses deenero, julio y octubre de 2021, según Resolución.	nen en su descarga exigido en su Programa de Monitoreo 322, de fecha 09 de junio de 2009 de la SISS), en los meses de enero, febrero y desde abril hasta diciembre de 2020 se detalla en la Tabla N°2.4 del Anexo N°2 de la presente					
NORMATIVA PERTINENTE	•	a SISS: permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a para su determinación: (Ver tabla N°3.2 del Anexo N°3 de la					
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LAINFRACCIÓN O	En este punto, es necesario señalar que los posibles efec con la calidad del RIL, como con el caudal de descarga er	ctos derivados de este hecho infraccional se relacionan tanto n el cuerpo receptor.					
FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIADE EFECTOS NEGATIVOS	establecidos en el D.S. 90/2000 MINSEGPRES, salvo algu	el efluente descargado cumple con los límites y criterios nas excedencias puntuales en el parámetro DBO5, las cuales os disponibles en el periodo 2019-2022), y que se tratan a					
	se debe considerar que un 22,5% de los registros se en Programa de Monitoreo vigente, no obstante, el caudal manera, a pesar de la ocurrencia en el incremento	ñala el informe acompañado en el Anexo N°2.2 de este PdC, ncuentran por sobre el flujo consignado en la Resolución de medio descargado es un 35% menor al establecido. De esta en la carga aportada al cuerpo receptor en momentos sta sería menor a la prevista en el respetivo programa de					
	Adicional a lo anterior, el flujo de descarga no supera en de pertinencias tramitadas los años 2011, 2015 y 2021, e	ningún día de control el caudal total informado en consultas el cual alcanza los 1.050 m3/día.					
	Por tal motivo, se descartan efectos derivados del prese	ente hecho infraccional, sin perjuicio de que se actualizará el					

programa de monitoreo respectivo, de tal forma de reflejar la situación actual de operación del Sistema de Tratamiento, (acción 13 del presente PdC).

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS

No aplica

FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUENO PUEDAN SER ELIMINADOS

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER YREDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Retornar al cumplimiento íntegro del límite máximo de descarga señalado en la Res. Ex. N° 2322, de fecha 09 de junio de 2009, de la SISS, que establece el Programa de Monitoreo.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES POR EJECUTAR

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS (\$ miles)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción	A partir del 5º	No superación de	Reporte de avance	178.000	a) Los problemas exclusivamente
30	No superar el límite máximo	mes desde la	límites dispuestos en el	Se acompañará copia de los	(Anexo 1	técnicos que pudieren afectar el
	permitido en el Programa de	notificación de la	Programa de	comprobantes de reporte que	Acción 30)	funcionamiento del sistema
	Monitoreo dispuesto en la Res.	resolución que	Monitoreo establecido	genera el RETC.		digital en el que se implemente el
	2322, de 2009, de la SISS.	aprueba el	en la Resolución Exenta			RETC o el Programa de
		programa de	N°2322, de 2009, de la	Cotizaciones de las obras y		Cumplimiento, y que impidan la
		monitoreo.		equipos relacionados con el		correcta y oportuna entrega de
	Forma de Implementación			sistema de reutilización de riles		los documentos
	Según lo establecido en el Programa					correspondientes.
	de monitoreo establecido en la			Fotografías fechadas y		(b) Aprobación de un nuevo
	Resolución Exenta N°2322, de 2009,			georreferenciadas de los		Programa de Monitoreo, ya sea
	de la SISS.			avances en la implementación		provisional o definitivo, por parte
	Para tal efecto, se implementarán			de las obras y equipos.		de la SMA, según lo
	una serie de obras, equipos y					comprometido en la acción №
	gestiones de reutilización de parte					13, que modifique el programa
						de monitoreo aprobado por la

	de los riles provenientes de la piscina de enfriamiento, tales como, estanques, bombas, tuberías y válvulas para el sistema de					resolución exenta Nº 2322 de 2009 de la SISS. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	recirculación, entre otros. Para mayor detalle, ver Anexo Nº. 3.1 con minuta técnica de sistema de reutilización de riles de sistema de enfriamiento.					(i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior;
						(ii) Acción alternativa: (a) En caso de aprobación de un nuevo programa de monitoreo se comenzará a dar cumplimiento a dicho programa en la forma indicada en dicha Resolución. (b) En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
31	Acción Elaborar y ejecutar un Protocolo de		protocolo con las	En el reporte se acompañará	0	Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el
	implementación del Programa de			copia del Protocolo firmado por		funcionamiento del sistema
		notificación de la resolución que		los representantes legales del		digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y
	Forma de Implementación	'		establecimiento y el personal encargado de efectuar los		que impidan la correcta y
	El Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo	Programa de		reportes.		oportuna entrega de los
	establecerá:	Cumplimiento.		reportes.		documentos correspondientes;
	■ Calendarización de los	T T				Acción alternativa, implicancias
	monitoreos y reportes					y gestiones asociadas al
	■ Obligación de reportar aun					impedimento
	cuando no se haya ejecutado					(i) Acción y plazo de aviso en
	descarga o infiltración en dicho					caso de ocurrencia, se dará aviso
	periodo.					dentro del plazo de 5 días hábiles

	Listado de parámetros					de la ocurrencia del caso fortuito
	comprometidos.					o fuerza mayor a la SMA, vía
	■ Frecuencia de monitoreo de					correo electrónico,
	cada parámetro.					acompañando los medios de
	 Metodología de monitoreo que 					prueba que acrediten lo anterior;
	corresponda y el tipo de muestra					у
	que establece la RPM para cada					(ii) Acción alternativa: en caso de
	parámetro (puntual o					impedimentos, la entrega de los
	compuesta).					reportes y medios de verificación
	 Máximos permitidos para cada 					será a través de Oficina de Partes
	parámetro.					de la Superintendencia del
	 Máximo permitido de caudal. 					Medio Ambiente.
	 Procedimiento de remuestreo, 					
	que contemple los plazos de					
	ejecución y reporte de los					
	mismos.					
	■ Plan de mantenimiento de las					
	instalaciones del sistema de riles.					
	■ Responsabilidades y					
	responsables del personal a					
	cargo del manejo del sistema de					
	riles y reporte del Programa de					
	Monitoreo.	25 1/ 1/11	0 '' ''		054	/ N 12 1
32		25 días hábiles	•	Reporte de avance	951	(a) situación de caso fortuito o
	Capacitar al personal encargado del			I	(Anexo 1,	fuerza mayor en los términos del
	manejo del sistema de riles y/o del		Fiscalizable respecto		Acción 32)⁵	artículo 45 del Código Civil, que
	reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de		reporte.	I	-	impidan efectuar las acciones para la ejecución de las
			· ·	2) Copia de las		capacitaciones, por ejemplo,
	implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	aprueba el Programa de		presentaciones realizadas		medidas de confinamiento
		Cumplimiento.		en versión pdf y ppt. 3) Fotografías fechadas,		sanitario adoptados en el marco
	Forma de Implementación			tomadas durante la		de la Pandemia de COVID-19;
	Se efectuarán capacitaciones			capacitación, que sean		de la l'allacilla de covib 13,
	presenciales al personal encargado			ilustrativas de la realización		(b) problemas exclusivamente
	del manejo del sistema de riles y/o			de la actividad y de la		técnicos que pudieren afectar el
	del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de			asistencia del personal.		funcionamiento del sistema
	iviolitoreo, sobre el Protocolo de			asistenisia dei personan		digital en el que se implemente
						el Programa de Cumplimiento, y
	I.		l			

⁵ Misma capacitación acción 16.

	implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.				que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
					Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
					(i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior;
					(ii) Acción alternativa: (a) efectuar las capacitaciones, dentro del plazo de 1 mes desde el cese del caso fortuito o fuerza mayor;
					(b) en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
33	Reporte con frecuencia semanal a la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos de caudal efectuados diariamente.	reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de	Superintendencia del Medio Ambiente.	y del	a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impidan las tomas de muestras y/o visitas a terreno necesarias para la ejecución de la acción,
	Reporte con frecuencia semanal a la	Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.			por ejemplo, medidas de confinamiento sanitario adoptados en el marco de la Pandemia de COVID-19;
	Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en forma diaria.				(b) problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el

		funcionamiento del sistema
		digital en el que se implemente el
		Programa de Cumplimiento, y
		que impidan la correcta y oportuna entrega de los
		documentos correspondientes.
		Acción alternativa, implicancias
Rep	porte final	y gestiones asociadas al impedimento
Informes	s con reportes	i) Acción y plazo de aviso en caso
	semanales enviados a la	de ocurrencia , se dará aviso
	intendencia del Medio	inmediato a la SMA, vía correo
Ambient	e.	electrónico, señalando los
		motivos técnicos por los cuales el
		equipo técnico no permite hacer
		monitoreo, remitiendo un
		informe técnico que acredite
		dicha situación.
		(ii) Acción alternativa: (a) en
		caso de impedimentos, el titular
		deberá llevar un registro del
		caudal, los cuales se enviarán en
		el Informe Final, además se debe
		indicar un plazo para reanudar el
		monitoreo, el cual no podrá ser
		superior a 20 días corridos. (b) en
		caso de impedimentos, la
		entrega de los reportes y medios
		de verificación será a través de
		Oficina de Partes de la
		Superintendencia del Medio
		Ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS						
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho № 10					
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No haber realizado la medición de sus emisiones de SO2, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 45 del D.S. N°47/2015, mediante mediciones discretas que permitan acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 42 del D.S. N°47/2015, respecto de la caldera que utiliza carbón bituminoso como combustible con número de registro OSO 69, para los periodos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.					
NORMATIVA PERTINENTE	D.S. N°47/2015, Artículos 42 y 45: Artículo 42 Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO2), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes: (Ver Tabla N°3.4 y Tabla N°3.5 del Anexo N°3 de la Resolución N° 1 que formula cargos). 1.i Plazos de cumplimiento: a) Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. b) Los plazos de cumplimiento para calderas existentes serán los indicados en la Tabla N° 31 () Artículo 45 para dar cumplimiento a los artículos 41 y 42, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado (MP) y dióxido de azufre (SO2), de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente: (Ver Tabla N°3.6 del Anexo N°3 de la Resolución N° 1 que formula cargos).					
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	No se constatan efectos negativos en el medio ambiente o la salud de las personas, puesto que la obligación de efectuar mediciones periódicas de SO2 corresponde a una falta formal y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento, conforme se indica en la minuta técnica acompañada al efecto en Anexo N° 2.3 de este PdC.					
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	No aplica.					
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON I	LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS					

2.1 METAS

Retornar al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en los artículos 42 y 45 del D.S. N°47/2015. 2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EI N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS [\$ miles]	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
34	Cargar en el Sistema de Seguimiento Atmosférico de la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados de las mediciones discretas de SO2 efectuadas en la Unidad Fiscalizable durante el mes de marzo de 2022, por una Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental.	Desde marzo de 2022 hasta 15 días hábiles desde a notificación de la resolución que apruebe el PdC.	Cargar satisfactoriamente en el Sistema de Seguimiento Atmosférico de la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados de las mediciones discretas de SO2 efectuadas en la Unidad Fiscalizable durante el mes de marzo de 2022, por una Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental.	Reporte inicial 1) Documento contable que dé cuenta de la contratación del servicio de consultoría. 2) Reporte emitido por la Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental que señale la fecha y lugar de las mediciones discretas. 3) Comprobante emitido por el Sistema de Seguimiento Atmosférico de la Superintendencia del Medio Ambiente.	5.500 (Anexo 1, Acción 34 y 35)	Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento y/o el Sistema de Seguimiento Atmosférico, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas

		i) Acción y plazo de aviso en caso de
		ocurrencia, se dará
		aviso dentro del
Efectuar mediciones		plazo de 5 días
discretas de SO2		hábiles de la
durante el mes de		ocurrencia del caso
marzo de 2022 en la		fortuito o fuerza
Unidad Fiscalizable		mayor a la SMA, vía
mediante una		correo electrónico,
Entidad Técnica de		acompañando los
Fiscalización y		medios de prueba
Certificación		que acrediten lo
Ambiental conforme		anterior.
a la metodología		ii) Acción
prevista por la SMA y		alternativa: La
efectuar el reporte		entrega de los
en el Sistema de		reportes y medios
Seguimiento		de verificación será
Atmosférico de la		a través de Oficina
SMA.		de Partes de la
		Superintendencia
		del Medio
		Ambiente.

2.2.2 ACCIONES F	2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR										
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE	INDICADORES DE	MEDIOS DE	COSTOS	IMPEDIMENTOS					
IDENTIFICADOR	DESCRIPCION	EJECUCIÓN	CUMPLIMIENTO	VERIFICACIÓN	[\$ miles]	EVENTUALES					
35	Acción	De manera	Cargar	Reporte inicial	16.500	(a) Situación de					
		trimestral,	satisfactoriamente en		(Anexo 1,	caso fortuito o					
		desde la	el Sistema de		Acción 34 y 35)	fuerza mayor en los					
		aprobación del	Seguimiento			términos del					
		Programa de	Atmosférico de la			artículo 45 del					
		Cumplimiento,	Superintendencia del			Código Civil, que					
		hasta el noveno	Medio Ambiente, los			impida efectuar los					
		mes de vigencia	resultados de las			muestreos en el					
		del Programa de	mediciones discretas			plazo señalado,					
		Cumplimiento.	de SO2 efectuadas en la			tales como,					
			Unidad Fiscalizable por			cuarenta u otra					
			una Entidad Técnica de			medida sanitaria					
			Fiscalización y			adoptada en virtud					
			Certificación			de la Pandemia de					
			Ambiental.			COVID-19; (b) los					

Efectuar mediciones discretas trimestrales de SO2 en la Unidad Fiscalizable por una Entidad Técnica de Fiscalización Certificación Ambiental, dando cumplimiento al de límite emisiones contemplado en el Plan Descontaminación Atmosférica de la comuna Osorno para las calderas existentes.

Forma de implementación

Efectuar mediciones discretas de SO2 en la

- Documento contable que dé cuenta de la contratación del servicio de consultoría.
- Reporte emitido por la Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental que señale la fecha y lugar de las mediciones discretas.
- 3) Comprobante
 emitido por el
 Sistema de
 Seguimiento
 Atmosférico de la
 Superintendencia del
 Medio Ambiente.

Reporte de avance

problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento y/o Sistema de Seguimiento Atmosférico, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (c) obtener una medición que supere el límite de emisiones previsto en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Osorno para las calderas existentes, lo que dará lugar a la aplicación de la acción alternativa [36].

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

i) Acción y plazo de aviso en caso de Unidad Fiscalizable mediante una Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental conforme a la metodología prevista por la SMA y efectuar el reporte en el Sistema de Seguimiento Atmosférico de la SMA.

- Documento contable que dé cuenta de la contratación del servicio de consultoría.
- Reporte emitido por la Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental que señale la fecha y lugar de las mediciones discretas.
- 3) Comprobante
 emitido por el
 Sistema de
 Seguimiento
 Atmosférico de la
 Superintendencia del
 Medio Ambiente.

Reporte final

- Documento contable que dé cuenta de la contratación del servicio de consultoría.
- 2) Reporte emitido por la Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental que señale la fecha y lugar de las mediciones discretas.
- 3) Comprobante
 emitido por el
 Sistema de
 Seguimiento
 Atmosférico de la
 Superintendencia del

ocurrencia, se dará aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior.

ii) Acción alternativa: (a) Efectuar la carga de medición discreta dentro del plazo de 20 días hábiles desde el del cese caso fortuito o fuerza mayor; o (b) en de caso impedimentos, la entrega de reportes v medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente; (c) Se procederá conforme а la acción alternativa [36].

Title die 7 title eine eine					Medio Ambiente.		
-----------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--

2.2.3 ACCIONES	ALTERNATIVAS						
N° IDENTIFICADO R	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS [\$ miles]	
36	Acción La operación de la caldera № OSO-69 no superará las 120 horas semanales, hasta no contar con un nuevo muestreo discreto de SO2, en el cual no se supere la norma de emisiones contemplada en el Plan de Descontaminació n Atmosférica de la comuna de Osorno para las calderas existentes.	[35]	Dentro de 10 días hábiles desde que se obtenga el resultado del muestreo discreto en el cual se supere la norma de emisión.	Operación de caldera sin superar las 120 horas semanales.	Reporte de avance Copia del registro del libro de caldera.	0	
	implementación						

	Reporte final	
	Copia del	
	registro del libro	
	de caldera.	
		registro del libro

HECHO Nº11

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONS	TITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho № 11
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera que utiliza carbón bituminoso como combustible con número de registro OSO 69, en los muestreos isocinéticos de fecha 26 de noviembre de 2019; 16 de junio de 2020 y; 20 de enero de 2021.
NORMATIVA PERTINENTE	D.S. N°47/2015, Artículo 41: Artículo 41 Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente: (Ver Tabla N°3.3 del Anexo N°3 de la Resolución N° 1 que formula cargos) Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%. i. Plazos de cumplimiento: a) Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. b) Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición desde la fecha de inicio de su operación ()".
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Aumento en el riesgo preexistente para la salud de las personas que habitan la zona declarada como saturada por MP, afectando en mayor medida a los receptores más cercanos y los ubicados en el punto de máximo impacto. Lo anterior, es un efecto acotado, según se detalla en la minuta técnica que se acompaña al efecto en el Anexo N°2.3 de este PdC.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Utilizar, en la Unidad Fiscalizable, la caldera que utiliza gas GLP o biogás como combustible, con registro N° OSO-99, cuya potencia térmica es de 4 MWt, dado que el uso de gas GLP o biogás es menos contaminante, según consta en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Osorno, que exime a las calderas que funcionan en base a combustibles gaseosos de ciertas obligaciones. Lo anterior, permite eliminar los efectos negativos que consisten en emitir MP por sobre la norma.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Retornar al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. N°47/2015, mediante la implementación de una caldera que utilice GLP o biogás como combustible, lo cual supone utilizar un combustible más amigable con el medio ambiente, dado que tiene menores emisiones de MP.

2 PLAN DE ACC	CIONES EN EJECUCIÓN					
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS [\$ miles]	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
37	Acción Utilizar la caldera con registro N° OSO-99, que utiliza como combustible gas GLP o biogás, para la operación normal de la Unidad Fiscalizable.	Desde el 06 de noviembre de 2020, en que se dictó la resolución de pertinencia, hasta 8 meses contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Al octavo mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, el 100% de la operación de la Unidad Fiscalizable se efectuará mediante la caldera registro Nº OSO-99, utilizando biogás extraído a partir de los riles generados por la operación de la Unidad Fiscalizable y/o gas GLP.	Reporte inicial Se acompañará copia del contrato con el proveedor que administrará la caldera registro OSO-99, un reporte del proveedor dando cuenta del estado de avance, y fotografías georreferencias y fechadas (o con sus metadatos).	800.000 (Anexo 1, Acción 37)	(a) situación de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impida terminar con la implementación de la caldera registro Nº OSO-99 dentro del plazo señalado, tales como, cuarenta u otra medida sanitaria adoptada en virtud de la Pandemia de COVID-19; y (b) los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el Programa de Cumplimiento, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;
	Forma de implementación	mentación				Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Puesta en marcha de la caldera a			Reporte de avance		(i) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará
	biogás o gas GLP consultada mediante la pertinencia resuelta por Resolución Exenta Nº 202010101344, de			Se acompañará un reporte del proveedor dando cuenta del estado de avance, y fotografías georreferencias y fechadas (o con sus metadatos).		aviso dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor a la SMA, vía correo electrónico, acompañando los medios de prueba que acrediten lo anterior; y
	fecha 06 de			Reporte final		(ii) Acción alternativa: (a)

de Re de Ev Ai m im bi ok	noviembre de 2020, le la Dirección de la Región de Los Lagos lel Servicio de Evaluación Ambiental, nediante la Implementación del Diodigestor y las Obras indicadas en a mencionada pertinencia.			Se acompañará un reporte del proveedor dando cuenta del pleno funcionamiento de la caldera, fotografías georreferencias y fechadas (o con sus metadatos); y comprobantes contables dando cuenta del gasto total incurrido en la implementación y puesta en marcha de la caldera Nº OSO-99.		OSO-99 den meses desd fortuito o fu en caso de entrega de medios de v través de Of	con ación de la cal atro del plazo le el cese del uerza mayor; impedimento e los reporto verificación se ficina de Parte intendencia iente.	de 3 caso o (b) os, la es y erá a
---	--	--	--	--	--	--	---	--

2.2.2 ACCIONES	POR EJECUTAR					
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE	INDICADORES DE	MEDIOS DE	COSTOS	IMPEDIMENTOS
.,,	Discini Cion	EJECUCIÓN	CUMPLIMIENTO	VERIFICACIÓN	(\$ miles)	EVENTUALES
38	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	cumplimiento y medios de verificación	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	0	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.
	Forma de Implementación					Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

						1			
	Para dar cumplimiento a								
	dicha carga, se								
	transcribirá en la								
	plataforma electrónica								(i) Acción y plazo
	del "Sistema de								de aviso en caso de
	Seguimiento de								ocurrencia: En caso de
	•								
	•								ocurrencia, se dará
	Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la								aviso inmediato a la
	creada mediante la Resolución Exenta N°								SMA, vía correo
									electrónico,
	166, de 8 de febrero de								especificando los
	2018, de la								motivos técnicos por los
	Superintendencia del								cuales no fue posible
	Medio Ambiente, el								cargar el Programa de
	Programa de								Cumplimiento en el
	Cumplimiento aprobado								portal SPDC, remitiendo
	(incluyendo las								comprobante de error o
	correcciones de oficio								cualquier otro medio de
	realizadas en la								prueba que acredite
	respectiva resolución).								dicha situación.
	Además, para acceder a								(ii) Acción alternativa:
	dicha plataforma se dará								La entrega del Programa
	cumplimiento a la								de Cumplimiento se
	Resolución Exenta N°								realizará a más tardar al
	2.129, de 26 de octubre								día siguiente hábil al
	de 2020, mediante la								vencimiento del plazo
	cual se entregan								correspondiente, en la
	instrucciones de registro								Oficina de Partes de la
	de titulares y activación								Superintendencia del
	de clave única para el								Medio Ambiente.
	reporte electrónico de								
	obligaciones y								
	compromisos a la								
	Superintendencia del								
	Medio Ambiente.								
39	Acción	El reporte inicial	En	relación	a lo	S	Reporte inicial	0	Como Impedimentos

de de re	Cargar en el portal SPDC le la Superintendencia lel Medio Ambiente los eportes que se indican en este PdC.	se presentará a los 20 días hábiles desde aprobado el PdC. Los reportes de avance al mes 3 y 6, respectivamente, desde la aprobación del PdC. El reporte final, al mes 9	indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.
	Forma de Implementación	desde la aprobación del PdC.		Reporte de avance	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
de de ur re re m	largar en el portal SPDC le la Superintendencia lel Medio Ambiente, en in reporte de inicial, dos eportes de avance y un eporte final, todos los nedios de verificación omprometidos para creditar la ejecución de			En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Reporte final	(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los

las acciones comprendidas en el PdC.		En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	cuales no fue posible cargar el reporte en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. (ii) Acción alternativa: La entrega del reporte se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--------------------------------------	--	---	--

PLAN DE SEGUIMIENTO

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Terminar el riego de RIL mediante aspersión.
	2	Limpieza de los riles acumulados en las zonas inundadas del predio para riego.
	3	Cierre de la zanja de escorrentía.
	4	Limpieza del Estero Tufilco, desde el punto de encuentro de la zanja construida hasta el
	7	Estero Cuinco (Remehue).
ACCIONES A REPORTAR	5	Monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero Tufilco.
(N° identificador y acción)	8	Disponer la existencia de 32 tubos germicidas, según lo dispuesto en la RCA 451/2008.
(it identification y decisity	9	Desratización periódica semanal del sector donde se encuentra el lombrifiltro.
		Cargar en el Sistema de Seguimiento Atmosférico de la Superintendencia del Medio
	34	Ambiente, los resultados de las mediciones discretas de SO2 efectuadas en la Unidad
] 34	Fiscalizable durante el mes de marzo de 2022, por una Entidad Técnica de Fiscalización y
		Certificación Ambiental.
	37	Utilizar la caldera con registro N° OSO-99, que utiliza como combustible gas GLP o biogás,
	37	para la operación normal de la Unidad Fiscalizable.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

	Semanal	X				
	Bimensual (quincenal)		A partir de la notificación de aprobación del Programa.			
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Mensual		Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una			
	Bimestral		determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.			
	Trimestral		determinada recita de corte comprendida dentro del periodo a reportar.			
	Semestral					
	N° Identificador	portar				
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	6	Realización de estudio de diagnóstico de la calidad de suelo en el predio en cual se efectuó el riego con Ril.				
	7	En caso que	e el informe de experto mencionado en la acción № 6 arroje alteraciones en la			

	calidad del suelo por causa del riego con ril tratado, se adoptarán las medidas que recomiende el citado informe.
9	Desratización periódica semanal del sector donde se encuentra el lombrifiltro.
10	Efectuar labores de volteo en el lecho del lombrifiltro, para mejorar las condiciones de aireación, durante los meses de octubre a marzo, con el fin de evitar la presencia de vectores en el área.
11	Efectuar Protocolo de mantención periódica del sistema de Lombrifiltro.
12	Aumento de la frecuencia de monitoreo en el estero Remehue, en un punto aguas arriba del punto de captación y otro 100 m aguas debajo de la descarga, a trimestral, considerando los parámetros dispuestos en la RCA N°451/2008.
13	Efectuar procedimiento de regularización de fuente no catastrada, respecto de los riles provenientes de la piscina de enfriamiento, según lo dispuesto en la Res. Ex. N°1175/2016 de la SMA
14	Remitir a la SMA los monitoreos del estero Remehue de los años 2019, 2020 y 2021.
15	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
16	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
17	Remitir en tiempo y forma a la SMA, los monitoreos de calidad de aguas del estero Remehue comprometidos en la RCA N°451/2008, mediante el sistema electrónico de seguimiento ambiental establecido en la Res. Ex. N°223/2015.
18	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
19	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
20	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
21	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
22	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
23	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
24	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
25	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del

		Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo
		del establecimiento.
	26	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de
	20	Monitoreo correspondiente.
	27	Realizar una mantención preventiva de las instalaciones del Sistema de Riles del
	21	establecimiento, incluyendo el sistema DAF y el lombrifiltro.
		Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la
	28	Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser
		reportados en la ventanilla única (RETC).
		Realizar inspecciones periódicas en los 20 metros aguas abajo desde el punto de descarga
	29	de los RILES en el estero Remehue y si se detectan gusanos, algas u otros residuos
		orgánicos, proceder a su limpieza.
	20	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo dispuesta en la Res.
	30	2322, de 2009, de la SISS
	24	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del
	31	establecimiento.
		Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del
	32	Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo
		del establecimiento.
	22	Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la
	33	Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia.
		Efectuar mediciones discretas trimestrales de SO2 en la Unidad Fiscalizable por una Entidad
	25	Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental, dando cumplimiento al límite de
	35	emisiones contemplado en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de
		Osorno para las calderas existentes.
		La operación de la caldera № OSO-69 no superará las 120 horas semanales, hasta no contar
	26	con un nuevo muestreo discreto de SO2, en el cual no se supere la norma de emisiones
	36	contemplada en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Osorno para las
		calderas existentes.
	27	Utilizar la caldera con registro N° OSO-99, que utiliza como combustible gas GLP o biogás,
	37	para la operación normal de la Unidad Fiscalizable.
ORTE FINAL		

3.3 REPORTE FINAL REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL		
PROGRAMA CON ENTREGA DEL	40	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
REPORTE FINAL		
ACCIONES A REPORTAR	N° Identificador	Acción a reportar
ACCIONES A REPORTAR	7	En caso que el informe de experto mencionado en la acción № 6 arroje alteraciones en la

(N° identificador y acción)		calidad del suelo por causa del riego con ril tratado, se adoptarán las medidas que recomiende el citado informe.
	9	Desratización periódica semanal del sector donde se encuentra el lombrifiltro.
	10	Efectuar labores de volteo en el lecho del lombrifiltro, para mejorar las condiciones de aireación, durante los meses de octubre a marzo, con el fin de evitar la presencia de vectores en el área.
	12	Aumento de la frecuencia de monitoreo en el estero Remehue, en un punto aguas arriba del punto de captación y otro 100 m aguas debajo de la descarga, a trimestral, considerando los parámetros dispuestos en la RCA N°451/2008.
	17	Remitir en tiempo y forma a la SMA, los monitoreos de calidad de aguas del estero Remehue comprometidos en la RCA N°451/2008, mediante el sistema electrónico de seguimiento ambiental establecido en la Res. Ex. N°223/2015.
	18	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
	22	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
	26	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.
	28	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).
	29	Realizar inspecciones periódicas en los 20 metros aguas abajo desde el punto de descarga de los RILES en el estero Remehue y si se detectan gusanos, algas u otros residuos orgánicos, proceder a su limpieza.
	35	Efectuar mediciones discretas trimestrales de SO2 en la Unidad Fiscalizable por una Entidad Técnica de Fiscalización y Certificación Ambiental, dando cumplimiento al límite de emisiones contemplado en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Osorno para las calderas existentes.
	36	La operación de la caldera Nº OSO-69 no superará las 120 horas semanales, hasta no contar con un nuevo muestreo discreto de SO2, en el cual no se supere la norma de emisiones contemplada en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Osorno para las calderas existentes.
	37	Utilizar la caldera con registro N° OSO-99, que utiliza como combustible gas GLP o biogás, para la operación normal de la Unidad Fiscalizable.

4. CRONOGRAMA																
EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses	Х	En Se	manas		Desde	la apro	obaciór	n del pr	ograma	a de cui	mplimi	ento		
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
6																
9																
10		octubre				marzo										
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
35																\vdash
37																
38																

ENTREGA REPORTES En Meses											En	Sen	emanas X Desde la aprobación del programa de cumplimiento																											
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	47
Inicial		П																																						
Avance n (*)																																								
Final																																								

^(*) Luego de la presentación del reporte inicial, se hará entrega semanalmente de un informe de avance dando cuenta de la ejecución de las acciones del PdC que correspondan.